

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 21 DE AGOSTO DEL 2023.

NUM. 36,313

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 37-2023**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras en su Capítulo II De la Moneda y la Banca, del Título VI. Del Régimen Económico. Artículo 342 establece que "la emisión monetaria es potestad exclusiva del Estado que la ejercerá por medio del Banco Central de Honduras", asimismo en su Artículo 172 indica "Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación" por lo que el Estado contribuirá a su preservación.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 220-97 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 2 consigna "que la moneda constituye parte del patrimonio cultural" y en su Artículo 10 que "La protección del Patrimonio Cultural de la Nación es de orden público, de interés social y nacional y se regirá por las disposiciones de esta Ley y demás normas legales aplicables" de forma que se deben tomar todas las acciones necesarias para conservar su importancia histórica.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la Asociación Española de Numismáticos Profesionales, la numismática es una disciplina que trabaja con objetos que son o serán patrimonio cultural e histórico y que se encuentran dentro de colecciones públicas o privadas, así como las monedas en cuanto a su conservación, exposición, difusión cultural,

<b>SUMARIO</b>	
Sección A Decretos y Acuerdos	
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 37-2023	A. 1 - 2
<b>BANCO CENTRAL DE HONDURAS</b> Acuerdo No. 09/2023	A. 3 - 20
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN</b> Certificación, Resolución No. 691-2023	A. 21 -24
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 24

estudio e investigación. Todas estas singularidades favorecieron la creación de organismos internacionales que velan por la numismática y las monedas y apoyan a los profesionales, investigadores e interesados. Entre ellos el Comité Internacional para los Museos Monetarios y Bancarios (ICOMON), el cual pertenece al Consejo Internacional de Museos (ICOM), la organización mundial de los museos; dirigido a los museos de numismática como instituciones independientes, a museos que cuentan con una colección numismática dentro de una colección más grande y general y a los museos de instituciones o de empresas económicas y financieras.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar el día 18 de Enero de cada año, “**DIA DE LA NUMISMÁTICA HONDUREÑA**”, siendo que es una disciplina que estudia objetos o monedas que son o serán patrimonio cultural e histórico de la nación.

**ARTÍCULO 2.-** Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras, coordinar planes y programas para fomentar la historia numismática.

**ARTÍCULO 3.-** Instruir al Banco Central de Honduras (BCH) para coordinar actividades junto con la Asociación Numismática de Honduras y acceder a las colecciones del Banco Central de Honduras (BCH) para su exposición.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**  
**PRESIDENTE**

**CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES**  
**SECRETARIO**

**LUIZ ANGELICA SMITH MEJÍA**  
**SECRETARIA**

**Al Poder Ejecutivo**  
**por Tanto: Ejecútese**

**Tegucigalpa, M.D.C., 19 de mayo de 2023**

**IRIS XIOMARA CASTRO SAMIENTO**  
**PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTÉS**  
**Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE**  
**HONDURAS**

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## **Banco Central de Honduras**

ACUERDO No. 09/2023

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria del Directorio a.i. del Banco Central de Honduras, por este medio CERTIFICA el Punto 3.9 del Acta de la Sesión No.4038 del 20 de julio de 2023, la cual contiene el Acuerdo No. 09/2023, que literalmente dice:

«3.9... Leído el correspondiente proyecto de acuerdo y sometido a la consideración del Directorio, después de su discusión, se aprobó por unanimidad en la forma siguiente: **ACUERDO No.09/2023.- Sesión No. 4038 del 20 de julio de 2023.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 17 del Decreto Legislativo No.33-2020 del 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 3 de ese mismo mes y año, contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19, autorizó al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) para que constituya y administre cualquier tipo de Fondos de Garantías.

**CONSIDERANDO:** Que mediante los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo No. 38-2020 del 30 de abril del 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de mayo de 2020, el Congreso Nacional instruyó al Banco Central de Honduras (BCH) para que con los fondos provenientes y dentro del destino de los recursos estipulados en el Contrato de Línea de Crédito No. 2246, suscrito el 25 de abril 2020 entre

el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el BCH, constituya cualquier tipo de fondos de garantías para los sectores prioritarios de la economía, para lo cual el BCH deberá emitir los reglamentos que considere necesarios; facultándolo además para constituir en el Banhprovi o en cualquier otra institución del sistema financiero los contratos mercantiles que considere necesarios para la correcta administración de los referidos fondos de garantía.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No.173-5/2020 del 20 de mayo de 2020, el Directorio de la Institución autorizó al Presidente y Representante Legal del BCH a suscribir con el Banhprovi el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la Pandemia provocada por el Covid-19, el cual se identifica como documento No.017-2020 de fecha 21 de mayo de 2020; asimismo, el Directorio del BCH mediante Resolución No.318-10/2020 del 16 de octubre de 2020, autorizó la suscripción del Addendum a dicho contrato, el cual se encuentra contenido en el documento No.054-2020 del 4 de febrero de 2021.

**CONSIDERANDO:** Que el Directorio del BCH, por medio de Resolución No.194-6/2020 del 11 de junio de 2020, autorizó al Presidente y Representante Legal de la Institución a suscribir con el Banhprovi el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño afectadas por la Pandemia provocada

por el Covid-19; contrato contenido en el documento No. 023-2020 del 17 de junio de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que mediante los artículos 76 y 83 del Decreto Legislativo No. 157-2022 del 12 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en esa misma fecha, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, instruyó a los Presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno y a las instituciones financieras estatales para que procedieran a realizar la resolución, revocación o extinción y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por las instituciones que representan, con base en el Decreto Ejecutivo No.029-2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de noviembre del año 2019.

**CONSIDERANDO:** Que el Directorio del BCH, a través de Resolución No. 278-7/2023 del 6 de julio de 2023, autorizó a la licenciada Rebeca Patricia Santos Rivera para que, en su condición de Presidenta y Representante Legal del BCH, suscriba con el Banhprovi, el Contrato de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme), en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No.38-2020.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Fiduciaria (Cofid) del BCH, en la Sesión Ordinaria No.03/2023 del 4 de julio de 2023, aprobó el Reglamento del Fondo de Garantía para

la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme) y recomendó a este Directorio su aprobación.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 262 y 342 de la Constitución de la República; 2, 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras; 2 y 3 del Decreto Legislativo No.38-2020 y 17 del Decreto Legislativo No.33-2020,

#### ACUERDA:

- I. Aprobar el Reglamento del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme), el que forma parte integral de este Acuerdo.
- II. Comunicar este acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda para los fines pertinentes.
- III. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

### REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (BCH-FG MIPYME)

#### CAPÍTULO I Generalidades

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como finalidad definir la operatividad del FONDO DE GARANTÍA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (BCH-FG MIPYME), como mecanismo para incentivar el acceso al crédito mediante la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura.

**Artículo 2. Legislación Aplicable.**

El FONDO DE GARANTÍA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (BCH-FG MIPYME) debe regirse por el presente reglamento, el contrato correspondiente que se suscriba entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (BANHPROVI), las disposiciones del BCH y en lo pertinente por el Código de Comercio, Ley del BCH, Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Ley del BANHPROVI, Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas por la CNBS y demás leyes y normas aplicables.

**Artículo 3. Definiciones.**

- a) BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH): Institución que actúa como aportante del Fondo de Garantía.
- b) BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI): Institución que actúa como administrador del Fondo de Garantía.
- c) BENEFICIARIO O PRESTATARIO: Micro, Pequeña y Mediana Empresas (Mipyme) cuyas actividades sean calificadas como prioritarias, siendo éstas: Producción agropecuaria (agricultura, silvicultura, caza y pesca); Turismo y alojamiento (hoteles y restaurantes); Industria manufacturera agrícola y no agrícola; Industria y servicios de la construcción; Comercio al por mayor y menor; Transporte; Salud (servicios de salud) y otros servicios de acuerdo al Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU).
- d) FONDO DE GARANTÍA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (BCH-FG MIPYME): Instrumento financiero creado por el BCH con recursos patrimoniales, destinados a la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura que respaldarán parcialmente los créditos otorgados por la Institución Financiera Intermediaria (IFI) participante, con recursos propios a las Mipyme, fondo creado de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril de 2020.

- e) CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC): Instrumento jurídico accesorio y autónomo que se deriva de una obligación crediticia para respaldar parcialmente con el capital del Fondo de Garantía, los préstamos otorgados por la Institución Financiera Intermediaria (IFI) a las Mipyme, de acuerdo con las condiciones detalladas en este Reglamento.
- f) COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS): Ente encargado de regular las operaciones que realicen las entidades bancarias y demás instituciones supervisadas por dicho organismo.
- g) CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CONSUCOOP): Ente encargado de controlar, vigilar y supervisar las entidades Cooperativas, mediante mecanismos preventivos y correctivos a fin de salvaguardar los intereses de los afiliados.
- h) CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL USO DEL FONDO DE GARANTÍA: Es el documento suscrito entre el BANHPROVI y la INSTITUCIÓN FINANCIERA INTERMEDIARIA (IFI) en el que se reflejan las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura del Fondo de Garantía, así como las responsabilidades de ambas partes.
- i) CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN: Es el contrato correspondiente que se suscriba entre el BCH y el BANHPROVI para la administración del Fondo de Garantía BCH-FG MIPYME.
- j) EMPRESA DE MAYOR TAMAÑO (EMT): Para efectos de este Reglamento se denominará como Empresa de Mayor Tamaño a aquellas personas jurídicas con créditos comerciales, de Acuerdo con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la CNBS.
- k) FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MAYOR TAMAÑO AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19: Recursos patrimoniales del BCH destinados a la emisión de

CGC que respaldan parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por las IFI participantes con recursos propios a las EMT afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19; las cuales se encuentran reglamentadas por el BCH mediante el Acuerdo No.15/2021 del 25 de noviembre de 2021.

l) FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19: Recursos patrimoniales del BCH destinados a la emisión de CGC que respaldan parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por las IFI participantes, con recursos propios a las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19; las cuales se encuentran reglamentadas por el BCH mediante el Acuerdo No.14/2021 del 25 de noviembre de 2021.

m) INSTITUCIÓN FINANCIERA INTERMEDIARIA (IFI): Institución elegible por el BANHPROVI, que otorga créditos con recursos propios y tramita la emisión de los CGC correspondientes. Se considerará IFI elegible aquella que haya suscrito y mantenga vigente el Contrato de Adhesión respectivo con el BANHPROVI.

n) INDICADOR DE SINIESTRALIDAD: Definido como la relación entre saldo de la cartera siniestrada garantizada y el saldo la cartera total garantizada.

o) PASIVO CONTINGENTES: Son las responsabilidades que asume el Fondo por las garantías emitidas y vigentes; las cuales únicamente se hacen efectivas a menos que ocurra uno o más eventos en el futuro.

p) REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITOS QUE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO OTORGUEN A SUS PARTES RELACIONADAS: Normativa emitida por el BCH que tiene por objeto regular las operaciones de crédito que realicen las instituciones financieras con las partes relacionadas a que se refiere la legislación que rige la materia.

q) SALDO INSOLUTO: Se refiere al saldo de capital pendiente a pagar, que resulta de restar los pagos amortizados del monto originalmente otorgado.

r) TASA DE INTERÉS ACTIVA PROMEDIO PONDERADO (TAPP): Es la tasa de interés promedio anual que considera las tasas de interés y el peso de cada monto de los créditos en moneda nacional, conforme a los destinos indicados en este Reglamento, la misma se calcula mensualmente.

s) TASA DE INTERÉS ACTIVA: Es la tasa interés anual aplicada por las IFI a los créditos en moneda nacional, la cual se calcula mensualmente.

## CAPÍTULO II

### Capital y Uso de los Recursos del Fondo de Garantía

#### Artículo 4. Del Capital.

El BCH-FG MIPYME se constituirá con un capital de hasta cuatro mil cuatrocientos millones de lempiras exactos (L4,400,000,000.00) que servirá para emitir CGC sobre préstamos nuevos en moneda nacional que otorguen las IFI a las Mipyme beneficiarias, con fondos propios, destinados a capital de trabajo e inversión en activos fijos, durante un período de hasta sesenta (60) meses.

El capital del BCH-FG MIPYME puede ser disminuido únicamente por las operaciones siguientes:

- 1) Pago de la comisión de administración establecida en este Contrato.
- 2) La ejecución de garantías y el consecuente pago a las IFI participantes; asimismo, el costo de transferencias bancarias incurrido por el BANHPROVI en el momento de realizar la ejecución de las garantías, cuando aplique.
- 3) Cualquier costo que se incurra por cumplimiento a las disposiciones del BCH, giradas de forma escrita al BANHPROVI.

**Artículo 5. De la Administración de los Recursos del Fondo de Garantía.**

El BANHPROVI administrará con la prudencia y diligencia debida los recursos para asegurar un nivel de emisión y ejecución de garantías adecuado.

El BCH transferirá al BANHPROVI el capital total establecido en el Artículo 4 de este Reglamento, a la cuenta corriente creada en el BCH para administrar estos recursos de acuerdo con la programación respectiva y a la demanda de financiamiento de las Mipyme beneficiadas. El BANHPROVI deberá constituir dentro del Fondo las reservas de conformidad con los requerimientos prudenciales de la CNBS.

**Artículo 6. Solvencia del BCH-FG MIPYME.**

Como mecanismo para asegurar el correcto manejo del riesgo transferido y la solvencia del mismo, la que se define como el valor resultante de dividir el capital del BCH-FG MIPYME entre el saldo total de las obligaciones garantizadas por el mismo, no deberá ser inferior al 16.40%.

Se establece un 1.50% máximo como Indicador de Siniestralidad por IFI; aplicando los criterios siguientes:

- 1) En caso que el indicador sea 1.30%, el BANHPROVI deberá comunicarlo a la IFI respectiva.
- 2) En caso que dicho indicador sea igual a 1.50%, el BANHPROVI deberá suspender temporalmente la emisión de garantías y comunicarlo a la IFI respectiva.
- 3) Una vez que el Indicador de Siniestralidad se encuentre por debajo del 1.50%, el BANHPROVI reactivará la emisión de CGC y deberá comunicarlo a la IFI.

**Artículo 7. Uso de los Recursos.**

Corresponde al BANHPROVI el control de los pasivos contingentes que representan los CGC emitidos sobre préstamos nuevos en moneda nacional, el adecuado control de los límites de exposición, contabilización de reservas y demás necesarias para garantizar el buen funcionamiento del BCH-FG MIPYME.

El BCH-FG MIPYME será revolvente durante su vigencia, en el sentido de otorgar nueva garantía por un nuevo crédito al mismo

beneficiario, siempre que este cancele previamente el préstamo anterior.

Las operaciones que realice el BCH-FG MIPYME estarán bajo la supervisión de la CNBS y lo establecido en el mencionado Contrato.

**CAPÍTULO III****Funciones y Responsabilidades de las Partes****Artículo 8. Funciones y Responsabilidades del Administrador.**

Son funciones del BANHPROVI:

- 1) Mantener los recursos del BCH-FG MIPYME separados de sus propios bienes y de otros fondos de garantía que administre.
- 2) Suscribir el Contrato de Adhesión para el uso del BCH-FG MIPYME con las IFI.
- 3) Verificar que la tasa de interés aplicada por la IFI al crédito amparado presente una reducción de dos puntos porcentuales (2.0%) sobre la TAPP del mes anterior a la fecha de aprobación del préstamo a otorgar registrada en moneda nacional, por destino de cada IFI, se excluye la cartera garantizada con este BCH-FG MIPYME.
- 4) Aprobar o denegar de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento las solicitudes de emisión de CGC con cargo al BCH-FG MIPYME.
- 5) Llevar un registro de los CGC emitidos y ejecutados, y establecer los controles que permitan mantener los estados financieros del BCH-FG MIPYME actualizados.
- 6) Llevar un registro único de montos garantizados, a efecto de no sobrepasar el límite individual de garantía establecido para cada beneficiario.
- 7) Realizar los pagos correspondientes a la ejecución de las garantías, una vez que se compruebe el incumplimiento en

el pago del crédito, y según lo establecido en el presente reglamento.

- 8) Aplicar lo establecido en este reglamento sobre las “Medidas por Incumplimiento del Contrato de Adhesión”, cuando se detecten inconsistencias en las condiciones y criterios establecidos.
- 9) Verificar que el valor de las comisiones pagadas por emisión del CGC por los beneficiarios en el mes, sean trasladados por la IFI al BANHPROVI a más tardar el décimo quinto (15º) día hábil del mes siguiente en que se realizó el desembolso del préstamo.
- 10) Constituir dentro del BCH-FG MIPYME las reservas contables de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- 11) Prestar la asesoría requerida por las IFI participantes sobre la operatividad y realizar la divulgación necesaria para dar a conocer los beneficios del BCH-FG MIPYME.
- 12) Informar a las IFI participantes las modificaciones al reglamento, a fin de que el esquema de garantías opere eficazmente.
- 13) Revisar y aprobar cualquier modificación efectuada por las IFI a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- 14) Liquidar el remanente del capital del BCH-FG MIPYME, en caso de que concluyan las obligaciones respaldadas con estos recursos.

#### **Artículo 9. Firma del Contrato de Adhesión con las IFI Participantes.**

Previa solicitud mediante nota física o mediante correo electrónico de un representante legal de la IFI, el BANHPROVI está facultado para suscribir el Contrato de Adhesión para el uso del BCH-FG MIPYME con la solicitante.

Dicho contrato debe reflejar la responsabilidad de la IFI participante de realizar todas las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura por las garantías emitidas, incluyendo la selección, aprobación, formalización, desembolsos y gestiones de recuperación de los financiamientos garantizados.

#### **Artículo 10. De las Medidas por Incumplimiento del Contrato de Adhesión.**

El BANHPROVI se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar que las IFI participantes hayan realizado un correcto proceso de otorgamiento de crédito en las operaciones garantizadas con el BCH-FG MIPYME.

Si de las auditorías e inspecciones realizadas, el BANHPROVI identificara anomalías o irregularidades en el proceso de otorgamiento y destino de los créditos garantizados según lo establecido en el presente reglamento y en la normativa aplicable; este a través de su Comité de Crédito y Mora con aprobación del Consejo Directivo y en proporción a la gravedad de las anomalías detectadas, deberá:

- 1) Anular los CGC o exigir el reintegro de las sumas satisfechas otorgadas, o;
- 2) Suspender los contratos de adhesión y el acceso a nuevas garantías, cuando así lo decida el Comité de Crédito y Mora.

En ninguno de los casos estará obligado a reintegrar las comisiones devengadas por el otorgamiento de los mismos.

#### **Artículo 11. Obligaciones de las IFI.**

Las IFI participantes estarán obligadas a lo siguiente:

- 1) Implementar una debida diligencia e identificación de los beneficiarios, realizando el análisis de riesgo de crédito correspondiente que permita determinar si son elegibles para ser beneficiados por el BCH-FG MIPYME.
- 2) Mantener un registro accesible de la información de los créditos que apliquen al BCH-FG MIPYME.



- 3) Permitir a los representantes del BANHPROVI, en cualquier momento que esta institución lo considere conveniente, inspeccionar los libros, registros y otros documentos de los créditos respaldados por el BCH-FG MIPYME.
- 4) Trasladar de forma mensual al BANHPROVI, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los pagos recibidos el mes anterior por concepto de la comisión por emisión del CGC.
- 5) Enviar mensualmente al BANHPROVI dentro de los primeros diez (10) días hábiles del siguiente mes, el detalle de los saldos y condiciones de los créditos cubiertos por el BCH-FG MIPYME y cualquier otra información que requiera por el BANHPROVI.
- 6) Enviar mensualmente al BANHPROVI la actualización de cartera, con la información sobre el estado de las obligaciones garantizadas.
- 7) Enviar mensualmente al BANHPROVI dentro de los primeros diez (10) días hábiles del siguiente mes, el cálculo de la TAPP en moneda nacional aplicada a las Mipyme, en los créditos excluyendo la cartera garantizada con el BCH-FG MIPYME.
- 8) Notificar al BANHPROVI en un máximo de los diez (10) días hábiles cualquier modificación efectuada a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas (tales como, cambio de plazo y/o reducción de la tasa de interés), para su revisión y aprobación. Las modificaciones anteriores deberán favorecer al prestatario o beneficiario final y cumplir las condiciones establecidas en este reglamento.
- 9) Remitir anualmente al BANHPROVI y en los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de la auditoría, un informe realizado por la Auditoría Interna, donde la IFI indique el seguimiento que ha dado para verificar lo establecido en este reglamento.
- 10) Reintegrar los recursos honrados de créditos al BANHPROVI, cuya garantía haya sido previamente pagada, en la proporción que le correspondiere al BCH-FG MIPYME, en los casos que se hayan ejecutado.
- 11) Continuar realizando las gestiones de cobro y recuperación, de los créditos cuya garantía haya sido pagada por el BCH-FG MIPYME, impulsar de oficio y dar el seguimiento respectivo hasta la finalización de los procesos judiciales que tengan como propósito la recuperación de los créditos garantizados en casos que se presente el impago de dichas obligaciones.
- 12) Implementar la debida diligencia en:
  - a) Los procesos de emisión y ejecución de garantías, para determinar si son elegibles por el Fondo de Garantía;
  - b) El proceso de recuperación de los créditos;
  - c) La aplicación de sus procedimientos y controles en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; el incumplimiento de lo anterior podría conllevar a considerar a la IFI como no elegible, a dar por vencidas las garantías vigentes que cubran las obligaciones de dicha IFI y a no ser sujeto de cualquier tipo de financiamiento o beneficio que se otorgue con recursos relacionados con el Fondo de Inversión del BCH.
- 13) Informar mensualmente al BANHPROVI sobre los procesos judiciales; adicionalmente, en caso de ejecución de garantías, estará obligada a informar lo siguiente:
  - a) Los avances de todas las demandas interpuestas, adjuntando la copia del auto de admisión, cuando proceda.
  - b) El seguimiento a dichas demandas, hasta obtener la sentencia firme.
- 14) Verificar en lo referente a las condiciones de los créditos otorgados respaldados por el BCH-FG MIPYME, que la

información en los CGC emitidos sea correcta, pudiendo solicitar modificación de estos, conforme al procedimiento descrito en el presente reglamento.

- 15) Dar seguimiento mensual a la recuperación de los créditos, debiendo trasladar los montos recuperados al BCH-FG MIPYME, en los primeros diez (10) días hábiles después de cada mes.
- 16) Cumplir con las normas aplicables emitidas por la CNBS, el BCH y demás disposiciones legales vigentes en el país.

#### CAPÍTULO IV

##### Los Créditos y Beneficiarios

#### Artículo 12. Destinos de los Créditos Garantizados.

Los créditos a garantizar con fondos propios de las IFI que hayan suscrito el contrato de adhesión con el BANHPROVI para otorgar créditos a las Mipyme, a través de los destinos prioritarios, son los siguientes:

- 1) Producción agropecuaria (agricultura, silvicultura, caza y pesca);
- 2) Turismo y alojamiento (hoteles y restaurantes);
- 3) Industria manufacturera agrícola y no agrícola;
- 4) Industria y servicios de la construcción;
- 5) Comercio al por mayor y menor;
- 6) Transporte;
- 7) Salud (servicios de salud);
- 8) Otros servicios de acuerdo con el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU).

#### Artículo 13. De los Criterios de Elegibilidad para los Beneficiarios de CGC

Los solicitantes que requieran este beneficio deberán cumplir los requisitos y condiciones financieras siguientes:

- 1) Los financiamientos deben corresponder a los sectores prioritarios indicados en este reglamento.
- 2) Los financiamientos deben corresponder a préstamos nuevos en moneda nacional para capital de trabajo e inversión en

activos fijos, que le otorguen las IFI con fondos propios a las Mipyme, durante un período de hasta sesenta (60) meses.

- 3) Las solicitudes de crédito presentadas por Mipyme, que en caso de haber sido beneficiados con garantías complementarias extendidas con recursos provenientes del BCH u otros creados o capitalizados por el Estado de Honduras, dichas obligaciones se deberán encontrar pagadas en su totalidad.
- 4) Las solicitudes de crédito que sean hasta L36.0 millones, con un máximo de L10.0 millones para un CGC.

#### Artículo 14. De los Criterios de no Elegibilidad para solicitar emisión de CGC.

Considerar como no elegibles en el mecanismo del BCH-FG MIPYME las condiciones siguientes:

- 1) Los créditos personales y los créditos destinados para consumo o vivienda.
- 2) Los créditos solicitados por las Mipyme para cancelar obligaciones financieras previamente contraídas con las IFI.
- 3) Los créditos solicitados por las Mipyme mayores a L36.0 millones.
- 4) Los beneficiarios o prestatarios considerados como partes relacionadas de las IFI participantes según los criterios establecidos en el Reglamento para la Aprobación de Operaciones de Créditos que las Instituciones del Sistema Financiero Otorguen a sus Partes Relacionadas emitido por el BCH.
- 5) Las Mipyme con créditos vigentes garantizados con otros fondos de garantías creados o capitalizados por el Estado de Honduras o por los fondos de garantía relacionados con recursos del BCH, que no hayan sido pagados en su totalidad por el prestatario.
- 6) Los créditos solicitados por Mipyme a las que se les hubiere ejecutado una garantía emitida por cualquier fondo de garantía financiado con recursos estatales.

**Artículo 15. Condiciones del Crédito.**

Los créditos respaldados por el BCH-FG MIPYME deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- 1) La Mipyme que al momento de solicitar el financiamiento, sus créditos se encuentren clasificados en las categorías crediticias I (créditos buenos) o II (especialmente mencionados) de acuerdo con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos emitidas por la CNBS y por el CONSUCOOP; así como, los prestatarios que mantengan créditos con mora no mayor a noventa (90) días, para los demás intermediarios calificados por el BANHPROVI como elegibles.
- 2) La tasa de interés aplicada por la IFI al crédito amparado por el Fondo de Garantía, siempre deberá ser menor al menos dos (2) puntos porcentuales (pp) a la TAPP en moneda nacional de cada institución aplicada a la Mipyme por destino del mes anterior a la fecha de aprobación del crédito a otorgar, excluyendo la cartera garantizada con el BCH-FG MIPYME. El BANHPROVI verificará que la tasa de interés aplicada por la IFI al crédito respaldado, cumpla la condición anterior.
- 3) El uso de los recursos será para garantizar préstamos nuevos en moneda nacional para capital de trabajo e inversión en activos fijos, que le otorguen las IFI con fondos propios a la Mipyme.

- 4) El plazo máximo no deberá exceder de sesenta (60) meses, incluyendo un período de gracia.
- 5) Período de gracia: En intereses de hasta seis (6) meses y en capital de hasta doce (12) meses.
- 6) El BCH-FG MIPYME tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028; los créditos se otorgarán hasta el plazo máximo establecido en el presente reglamento.
- 7) Presentar un plan de inversión o presupuesto estimado.
- 8) En el proceso de otorgamiento y desembolso de los créditos, las IFI no podrán aplicar cobros por desembolsos u otros cargos, sólo podrán aplicar la contribución por concepto de Tasa de Seguridad Poblacional y la Comisión por emisión del CGC.

**CAPÍTULO V**

**De la Emisión y Condiciones de los CGC**

**Artículo 16. Cobertura Máxima del CGC**

Para préstamos nuevos el BCH-FG MIPYME cubre el saldo insoluto del crédito otorgado a la Mipyme, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Monto Prestado	Cobertura máxima garantizada en porcentaje (%)
Hasta L300,000.00	90.00%
De L300,000.01 a L1,000,000.00	85.00%
De L1,000,000.01 a L3,000,000.00	80.00%
De L3,000,000.01 a L5,000,000.00	75.00%
De L5,000,000.01 a L36,000,000.00	70.00%*

Nota: \*El BCH-FG MIPYME emitirá un CGC hasta por un monto máximo de L10,000,000.00.

Las IFI podrán solicitar al beneficiario una garantía adicional o complementaria por la proporción no garantizada por el BCH-FG MIPYME.

**Artículo 17. Condiciones de la Cobertura de las Garantías.**

Los CGC emitidos por el BCH-FG MIPYME implican

obligatoriamente la participación de la IFI en los riesgos inherentes a los financiamientos que otorgue y por tanto a las obligaciones garantizadas.

En caso de negligencia o dolo en el proceso de otorgamiento de una obligación crediticia cubierta, implicando una falta

de participación de la IFI en el riesgo transferido, o una falta de participación en el riesgo por parte del beneficiario, el BANHPROVI podrá suspender el contrato de adhesión con la IFI y el beneficiario para futuras coberturas y financiamientos, de igual manera, el CGC quedará sin valor ni efecto ipso facto.

#### **Artículo 18. Alcance de la Cobertura**

El BCH-FG MIPYME limita su responsabilidad a la proporción de cobertura asignada a cada obligación garantizada de conformidad a lo establecido en el CGC emitido y en el presente reglamento.

Será objeto de la cobertura de la garantía, el resultado del saldo insoluto mantenido por el beneficiario hasta el momento en que se realiza la solicitud de reclamación de pago por parte de la IFI, multiplicado por el porcentaje de cobertura supra indicado según lo establecido en el CGC. El BCH-FG MIPYME emitirá CGC hasta por un monto máximo de L10,000,000.00, de conformidad con los criterios descritos en este reglamento.

#### **Artículo 19. De las Garantías Adicionales o Complementarias de la Cobertura de la Garantía.**

Para préstamos nuevos para capital de trabajo o inversión de activos fijos, la IFI puede solicitar al beneficiario garantías complementarias (como ser fiduciaria, mobiliaria, hipotecaria, líquida o combinación de las anteriores) para respaldar la operación, las que deberá notificar al BANHPROVI en la solicitud de emisión de garantía con cargo al BCH-FG MIPYME.

La presentación de garantías adicionales o complementarias por parte del beneficiario, en ningún caso será una condición que limite el otorgamiento del crédito o la emisión de la garantía. Asimismo, para aquellos beneficiarios que soliciten un crédito a ser garantizado por el BCH-FG MIPYME y que tienen operaciones vigentes con la IFI, ésta debe incluir la nueva operación en la estructura de garantías que el beneficiario mantiene con la IFI.

#### **Artículo 20. Del Cobro de la Comisión por Emisión CGC.**

Como contraprestación por el riesgo asumido, el beneficiario pagará al BCH-FG MIPYME una comisión única anticipada por la emisión de la garantía del 1.00% calculada sobre el valor del préstamo otorgado. La comisión correspondiente deberá deducirse en el momento del desembolso del crédito.

El valor de las comisiones pagadas por emisión del CGC por los beneficiarios en el mes, deberán ser trasladados por la IFI al BANHPROVI a más tardar el décimo (10) día hábil del mes siguiente en que se realizó el desembolso del préstamo.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Aprobación de Solicitudes de Garantías**

#### **Artículo 21. De la Solicitud de Garantía por parte de la IFI para la Emisión del CGC.**

Las IFI solicitarán al BANHPROVI la aprobación de las garantías utilizando un formato previamente diseñado para tal efecto (Anexo II del presente reglamento) y remitir la documentación siguiente en forma física o digital:

- 1) Oficio de remisión de documentos requeridos para la emisión del CGC.
- 2) Solicitud para Emisión de Certificado de Garantía de Cobertura (Anexo II), conteniendo la información relevante y certificando que se ha cumplido con lo establecido en el presente reglamento, referente a los criterios de aplicabilidad de la garantía y las características y condiciones del crédito a ser respaldado con el BCH-FG MIPYME.
- 3) Constancia emitida por la IFI que el beneficiario del crédito no posee otra garantía apalancada con los recursos del Estado de Honduras.
- 4) La escritura de constitución y los documentos de identificación vigentes de los socios cuando se trate de personas jurídicas.
- 5) Documento Nacional de Identificación vigente cuando se trate de personas naturales.
- 6) Resolución o constancia de aprobación de los préstamos por la IFI.

#### **Artículo 22. De la Aprobación de Solicitudes de Garantías.**

La solicitud de garantía de cada préstamo será aprobada o denegada por el BANHPROVI en un plazo máximo de diez (10) días hábiles una vez recibida la documentación completa, quien

evaluará si el financiamiento y el beneficiario son aptos para la cobertura de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento; notificando su decisión a la IFI a más tardar el día siguiente hábil de haber resuelto.

#### **Artículo 23. De la Formalización de la Garantía.**

La formalización de la garantía se hará por medio de la emisión de un CGC, en el que se incluirán los principales términos y condiciones especiales de ésta. El formato del CGC se incluye como Anexo I del presente reglamento y forma parte del mismo.

#### **Artículo 24. De la Vigencia, Plazo y Extinción de la Garantía.**

La vigencia de la garantía inicia en la fecha de su registro; los CGC tendrán una vigencia superior de seis (6) meses con respecto al plazo del crédito respaldado.

La Extinción de la Garantía, se dará por la ocurrencia de cualquiera de los eventos siguientes:

- 1) Pago total anticipado por parte del beneficiario de la obligación garantizada.
- 2) Cancelación de garantía por parte de la IFI que otorgó el crédito.
- 3) Pago total al vencimiento del plazo del préstamo por parte del beneficiario.
- 4) Por la no confirmación del saldo por parte de la IFI durante los próximos treinta (30) días calendario después del último mes que reportó.
- 5) Por la ejecución y pago de la garantía por parte del BCH-FG MIPYME.
- 6) La solicitud de ejecución de la garantía después de ciento ochenta (180) días calendario de caer en mora el préstamo.
- 7) Por el enjuiciamiento o privación de libertad del prestatario cuando se le esté siguiendo un proceso por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción, enriquecimiento ilícito u otro delito precedente de lavado de activos.

- 8) La IFI comunica por escrito en forma física o electrónica que el beneficiario ha manifestado que no desea continuar utilizando la garantía extendida por el BCH-FG MIPYME.

#### **Artículo 25. Modificación de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC).**

El CGC podrá ser modificado a solicitud de la IFI ante el BANHPROVI, en caso de que la IFI haya incurrido en un error en el detalle de las condiciones financieras.

La solicitud se deberá presentar, acompañada con el CGC original, en un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días calendario después de su fecha de emisión, indicando la información que requiere ser corregida siempre y cuando cumpla las condiciones del presente reglamento y que la obligación crediticia respaldada no presente días de mora.

El BANHPROVI realizará la revisión correspondiente, y si procede la modificación del CGC, emitirá un nuevo CGC que tendrá la misma numeración que el original con una terminación «M#», que nos indica que el CGC ha sido modificado (Anexo IV), y será entregado a la IFI notificándole la modificación. El BANHPROVI de acuerdo a sus procesos operativos podrá establecer requerimientos adicionales.

#### **Artículo 26. Cancelación de la Garantía por la IFI.**

La IFI puede cancelar la garantía cuando considere que no es necesaria mantenerla, en este caso deberá notificarlo inmediatamente de forma escrita física o electrónica al BANHPROVI, en este caso no se realizará la devolución de la comisión por emisión.

#### **Artículo 27. Devolución de Comisión por Emisión de Garantía.**

En el caso que el beneficiario decida no continuar gozando del respaldo ofrecido por el BCH-FG MIPYME; presentará la solicitud ante el BANHPROVI, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolver.

Si procede la solicitud, se devolverá el valor de la comisión por emisión de la garantía de forma parcial y de manera proporcional, por los meses completos no causados del período de tiempo del crédito, a partir del mes siguiente a la aprobación de la devolución.

Las comisiones causadas con anterioridad a la fecha de la devolución, se entenderán devengadas por el BCH-FG MIPYME y en ningún caso habrá devolución por este concepto.

No se devolverán comisiones correspondientes a fracciones de mes sobre las obligaciones garantizadas.

Una vez realizada la devolución de la comisión, se entenderá que la garantía ha perdido definitivamente su vigencia.

## CAPÍTULO VII De la Reclamación de Garantías

### Artículo 28. Documentación Requerida para la Reclamación.

La reclamación es la solicitud de la ejecución de la garantía que la IFI participante hace al BANHPROVI, la cual debe ser formalizada mediante comunicación enviada por medios escritos físicos o electrónicos acompañada de los documentos establecidos en el Anexo III del presente reglamento. Para considerar la reclamación como formalizada, se requiere que la IFI, presente al BANHPROVI, la documentación siguiente:

- 1) Oficio de remisión de documentos requeridos para el pago del CGC.
- 2) Formato de solicitud de reclamo de pago de garantía (formato proporcionado por el BANHPROVI de forma física o electrónica debidamente llenado, firmado y sellado por la persona responsable).
- 3) Estado de cuenta del crédito garantizado, donde se evidencia el inicio de la mora de dicha obligación.
- 4) Constancia extendida y firmada por el empleado autorizado de la IFI, en la que se establezca que el crédito ha sido otorgado, supervisado y que han agotado los esfuerzos de recuperación empleando técnicas generalmente aceptadas y enmarcadas dentro de las normas y leyes correspondientes.
- 5) Presentar documentación que evidencie la gestión de recuperación del crédito realizada por la IFI.

6) Evidencia que el beneficiario ha sido reportado oportunamente ante la Central de Información Crediticia de la CNBS y/o los burós de crédito privados cuando aplique.

7) Certificación de la IFI de haber realizado el gasto por reservas para créditos incobrables en sus estados financieros de la parte no garantizada por el BCH-FG MIPYME del préstamo en los casos que aplique.

8) Certificación de la IFI de haber ejecutado otras garantías si las hubiere antes de solicitar el pago de la garantía del BCH-FG MIPYME.

9) Certificado de Garantía de Cobertura original o el modificado cuando aplique.

Al momento de la remisión o presentación de la solicitud de reclamación de las garantías, la IFI debe demostrar que ha incoado el proceso judicial correspondiente para la ejecución de las garantías antes mencionadas, adjuntando a su solicitud una copia de la presentación de la demanda con firma y sello de recibido en el juzgado correspondiente.

La documentación antes citada, será verificada por el BANHPROVI, así como, la validez y vigencia de la correspondiente garantía, y el valor neto a pagar.

### Artículo 29. Reclamación de las Garantías.

Para la reclamación de la ejecución de la garantía, la IFI deberá presentar y cumplir ante el BANHPROVI, lo siguiente:

- 1) Las reclamaciones deben ser presentadas dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la obligación garantizada, junto a la evidencia de las gestiones de cobro o recuperación del crédito.
- 2) La reclamación solo se entiende como presentada una vez que se cumplen la totalidad de los requisitos establecidos en este reglamento para su formalización tal y como se establecen en el Artículo 28 de este Reglamento.

- 3) No habrá lugar a la misma cuando el crédito haya entrado en impago por causa de la muerte del beneficiario y cuando la obligación garantizada cuente con seguro de vida al que corresponda realizar el pago de la deuda.
- 4) Presentar al BANHPROVI la solicitud de pago, después de agotarse los esfuerzos de recuperación del crédito garantizado, tales como: cartas y gestiones físicas de cobro, reuniones e informes de visita u otras que conforme a sus políticas de crédito que evidencian que se han efectuado las acciones de cobro en contra del prestatario en mora.
- 5) Ejecutar primero las otras garantías si las hubiere y después solicitar el pago de la garantía del BCH-FG MIPYME.
- 6) La garantía debe estar vigente al momento de la su reclamación.

### CAPÍTULO VIII

#### Del Proceso de Ejecución de Garantías

##### Artículo 30. Proceso de Ejecución.

Una vez recibida la solicitud de reclamación de la ejecución de la garantía por la IFI, el BANHPROVI cuenta con el plazo de hasta quince (15) días calendario desde la fecha de su presentación, para determinar si procede o no la ejecución de la garantía.

De observarse una inconsistencia en la documentación, se le informará al solicitante que cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, para que ésta proceda a realizar la respectiva subsanación; si no se cumple con este plazo la reclamación se archivará sin más trámite y se perderá el derecho a reclamar por dicho expediente.

Subsanada la solicitud iniciará nuevamente el plazo de hasta quince (15) días calendario para que el BANHPROVI realice el análisis, a fin de determinar si procede o no la ejecución de la garantía.

En caso de rechazo de la reclamación, la IFI tiene hasta diez (10) días hábiles para solicitar reconsideración, con la documentación justificativa del caso. La resolución tomada por el BANHPROVI en esta segunda oportunidad será definitiva y deberá contar con la opinión del departamento Jurídico del BANHPROVI.

##### Artículo 31. Ejecución de las Garantías.

En caso de que la reclamación de la IFI proceda y se deba efectuar la ejecución de la garantía, el BANHPROVI en un término no mayor de quince (15) días hábiles, deberá realizar el pago del monto correspondiente a través un crédito a la cuenta que la IFI designe.

En caso de aceptación del BANHPROVI de la solicitud del ajuste presentado por la IFI para el pago total de la garantía, el BCH-FG MIPYME le pagará la proporción garantizada del monto adeudado de capital en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En cualquiera de los casos anteriores:

- 1) El pago de la garantía por parte del BANHPROVI, no exime al prestatario de la responsabilidad de continuar la amortización del crédito, ni a la IFI de continuar las gestiones de cobro y recuperación para honrar lo pagado por el BCH-FG MIPYME.
- 2) La IFI deberá informar mensualmente al BANHPROVI el saldo de capital e intereses pendientes de pago del crédito de la garantía que ha sido ejecutada, detallando la parte adeudada por el beneficiario a favor del BCH-FG MIPYME.
- 3) La IFI deberá preservar las otras garantías que complementan CGC emitido con cargo al BCH-FG MIPYME, manteniendo las condiciones originalmente pactadas sobre la obligación del beneficiario respecto al total del saldo insoluto del crédito otorgado; incluyendo el monto ya pagado por el BCH-FG MIPYME en concepto de garantía.

##### Artículo 32. Pago parcial de la Ejecución de la Garantía.

En los casos que el valor pagado sea inferior al de la reclamación efectuada por existir un reporte erróneo en la actualización del saldo de cartera por parte de la IFI, ésta podrá solicitar al BANHPROVI el ajuste correspondiente, remitiendo comunicación expedida por el responsable que designe la IFI.

### CAPÍTULO IX

#### De las Recuperaciones Efectuadas una vez Ejecutado el CGC

**Artículo 33. Reembolso de Recuperación.**

Cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI para créditos cuya garantía haya sido previamente honrada por el BCH-FG MIPYME o en el caso que recupere la totalidad de la deuda mediante remate judicial, dación en pago o realización de garantías complementarias cuando estas existan, y el CGC haya sido ejecutado y pagado; la IFI está obligada a reintegrar los recursos honrados al BCH-FG MIPYME distribuido en forma proporcional al porcentaje de cobertura de la garantía parcial de crédito otorgada a dicho financiamiento, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del abono por recuperación parcial o total.

## CAPÍTULO X Garantías Pagadas

**Artículo 34. Reactivación de las Garantías Pagadas.**

Si la IFI logra normalizar el crédito al cual se le haya ejecutado la garantía y el prestatario o la IFI desee continuar con la cobertura por el plazo restante, esta deberá restituir al BCH-FG MIPYME el monto pagado en concepto de CGC y solicitar al BANHPROVI la reactivación de la garantía.

**Artículo 35. Efectos de la Ejecución de la Garantía.**

Cuando se hubiere ejecutado una garantía emitida por el BCH-FG MIPYME a favor de un crédito a cuenta del prestatario este no será nuevamente sujeto de cualquier tipo de financiamiento o beneficio que se otorgue con recursos del BCH, salvo en el caso específico de la reactivación de garantía pagada, establecida en el presente reglamento.

**Artículo 36. Enajenación de Obligaciones Garantizadas.**

Sobre aquellas obligaciones garantizadas que sean objeto de enajenación, las garantías conservarán su vigencia por el lapso que reste para el cumplimiento de los plazos inicialmente pactados, siempre que el adquirente sea una IFI participante y continúe administrando las obligaciones garantizadas y cumpliendo con las disposiciones de este reglamento.

## CAPÍTULO XI Disposiciones Finales

**Artículo 37. Absorción de garantías vigentes emitidas con respaldos del BCH-FG MIPYME y/o del BCH-FG EMT**

Con los recursos constituidos en el Contrato correspondiente que se suscriba entre el BCH y el BANHPROVI para la administración del Fondo de Garantía BCH-FG MIPYME, se respaldarán las garantías que se encuentren vigentes, respaldadas por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipyme afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19 y/o por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

Los créditos autorizados por la IFI con recursos propios que requieran la emisión de un CGC del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipyme afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19 y/o del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, que hayan sido tramitados en la IFI antes de la entrada en vigencia de este reglamento, así como las solicitudes de garantías que se estén tramitando en el BANHPROVI, se resolverán de acuerdo con las normas establecidas en los reglamentos contenidos en el Acuerdo No.14/2021 del 25 de noviembre de 2021 y en el Acuerdo No.15/2021 del 25 de noviembre de 2021, según corresponda en cada caso.

**Artículo 38. De la Supervisión del Fondo de Garantía.**

El BCH-FG MIPYME estará sujeto a la supervisión de la CNBS, sin perjuicio de las facultades del Tribunal Superior de Cuentas, auditorías externas y las auditorías internas del BCH y del BANHPROVI.

Para tal efecto, el BANHPROVI deberá tener a disposición la información que dichos entes le requieran.

**Artículo 39. De la Reportería a la CNBS.**

La CNBS establecerá los lineamientos para reportar la información necesaria para sus cometidos; para tal efecto, pondrá a disposición del BANHPROVI los medios tecnológicos para obtención de la información.

**Artículo 40. Vigencia del Reglamento.**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".



**ANEXO I  
CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC)  
PARA CRÉDITO PARCIALMENTE AMPARADO CON RECURSOS DEL FONDO DE  
GARANTÍA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (BCH-FG MIPYME)**

No. \_\_\_\_\_ Por L \_\_\_\_\_

El BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), creado mediante Decreto Legislativo No.6-2005 del 26 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" con No.30,659 del 1 de abril de 2005; en su condición de Administrador y de acuerdo con lo establecido en el **Reglamento del BCH-FG MIPYME**, mediante el presente título garantiza parcialmente con el capital del **BCH-FG MIPYME** el préstamo otorgado por **(nombre de la IFI)** \_\_\_\_\_ hasta por la cantidad de \_\_\_\_\_ (L \_\_\_\_\_) equivalente al \_\_\_\_\_ (XXX%) del saldo insoluto al momento de la ejecución del CGC que esta Institución otorga por el préstamo a **(Nombre del Prestatario)** \_\_\_\_\_ bajo las siguientes condiciones:

**1. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO:** Monto del Préstamo L \_\_\_\_\_  
 Cód. de Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_ Plazo (meses) \_\_\_\_\_ Período de Gracia (meses) \_\_\_\_\_  
 Forma de Pago \_\_\_\_\_ Tasa de Interés (%) \_\_\_\_\_  
 Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato de Crédito \_\_\_\_\_  
 Fecha de desembolso del Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_  
 Fecha de vencimiento del Préstamo \_\_\_\_\_

**2. GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS**

Estructura de las Garantías Presentadas			
Tipo de Garantía	Garantías provistas	Valor crediticio en garantía de esta operación	% S/Monto Préstamo
Hipotecaria	L _____	L _____	
Mobiliaria	L _____	L _____	
Fiduciaria	L _____	L _____	
Líquida	L _____	L _____	
Total Estructura Garantías		L _____	
<b>Monto del Certificado de Garantía de Cobertura a emitir</b>		<b>L _____</b>	<b>% _____</b>

Para estos préstamos la cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo el 90.0% del saldo de la obligación garantizada con un límite de hasta L10,000,000.00.

Fecha de expiración de este CGC \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Para hacer efectivo el presente CGC, **(Nombre de la IFI)** deberá cumplir con los requisitos descritos en el **Reglamento del BCH-FG MIPYME**.

Nota: Este documento no es negociable.

Tegucigalpa, MDC \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

## ANEXO II

**SOLICITUD PARA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC)  
PARA CRÉDITO PARCIALMENTE AMPARADO CON RECURSOS DEL FONDO DE  
GARANTÍA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (BCH-FG MIPYME)**

Nombre de la Institución Financiera Intermediaria (IFI) \_\_\_\_\_  
No. de solicitud \_\_\_\_\_

**1. PRESTATARIO O REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre completo: \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_ RTN: \_\_\_\_\_

Razón social \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Aldea: \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Depto: \_\_\_\_\_

**2. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO:** Monto del Préstamo L \_\_\_\_\_

Cód. de Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_ Plazo (meses) \_\_\_\_\_ Período de Gracia (meses) \_\_\_\_\_

Forma de Pago \_\_\_\_\_ Tasa de Interés (%) \_\_\_\_\_

Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato Crédito \_\_\_\_\_

Fecha de desembolso del Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_ Fecha de vencimiento del Préstamo \_\_\_\_\_

**3. GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS**

Estructura de las Garantías Presentadas			
Tipo de Garantía	Garantías provistas	Valor crediticio en garantía de esta operación	% s/Monto Préstamo
Hipotecaria	L	L	
Mobiliaria	L	L	
Fiduciaria	L	L	
Líquida	L	L	
Total Estructura Garantías		L	
<b>Monto del CGC a Emitir</b>		<b>L</b>	<b>%</b>

La cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo el 90.0% del saldo de la obligación garantizada con un límite de hasta L10,000,000.00.

**4. ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA POR PARTE DEL PRESTATARIO**

El Prestatario acepta que tiene un déficit de garantía para respaldar su crédito y como tal somete ante la IFI \_\_\_\_\_ la presente solicitud de garantía.

Fecha de presentación de solicitud \_\_\_\_\_ Oficina: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre del Prestatario\_\_\_\_\_  
Firma y Sello**5. PARA ANÁLISIS (USO EXCLUSIVO DEL BANHPROVI)**

Monto aprobado \_\_\_\_\_ Porcentaje a Garantizar \_\_\_\_\_

Monto del CGC \_\_\_\_\_ No. de CGC \_\_\_\_\_

Cód. de Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_ Fecha de Emisión \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Revisado y Analizado\_\_\_\_\_  
Aprobado: Firma Autorizada

**NOTA:** El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados.

**ANEXO III**  
**SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE PAGO DE**  
**CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC) EMITIDO CON RECURSOS DEL**  
**FONDO DE GARANTÍA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**(BCH-FG MIPYME)**

Nombre de la Institución Financiera Intermediaria (IFI) \_\_\_\_\_  
 No. de solicitud \_\_\_\_\_

**1. PRESTATARIO O REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre completo: \_\_\_\_\_  
 DNI \_\_\_\_\_ RTN: \_\_\_\_\_  
 Razón social \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Aldea: \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Depto: \_\_\_\_\_

**2. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO:** Monto del Préstamo L \_\_\_\_\_  
 Cód. de Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_ Plazo (meses) \_\_\_\_\_ Período de Gracia (meses) \_\_\_\_\_  
 Forma de Pago \_\_\_\_\_ Tasa de Interés (%) \_\_\_\_\_  
 Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato Crédito \_\_\_\_\_  
 Fecha de desembolso del Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_  
 Fecha de vencimiento del Préstamo \_\_\_\_\_

**3. SOBRE LA MORA:** Fecha constitución mora \_\_\_\_\_  
 Detallar de forma breve y clara las causas de la mora \_\_\_\_\_  
 La IFI procederá a la recuperación por vía judicial si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_  
 Saldo de capital adeudado L \_\_\_\_\_ Saldo interés adeudado L \_\_\_\_\_

**4. CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC):** Numero de CGC \_\_\_\_\_  
 Monto CGC L. \_\_\_\_\_ Porcentaje (%) amparo crédito \_\_\_\_\_  
 Fecha de emisión \_\_\_\_\_ Fecha de expiración \_\_\_\_\_

**5. PARA ANÁLISIS DEL BANHPROVI (USO EXCLUSIVO )**

Monto aprobado \_\_\_\_\_ Porcentaje garantizado \_\_\_\_\_  
 Monto del CGC \_\_\_\_\_ No. de CGC \_\_\_\_\_  
 Cód. de Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_ Fecha de emisión \_\_\_\_\_

Revisado y Analizado \_\_\_\_\_

Aprobado: Firma Autorizada \_\_\_\_\_

**NOTA:** El BANHPROVI se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados.

**ANEXO IV  
CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC)  
PARA CRÉDITO PARCIALMENTE AMPARADO CON RECURSOS DEL FONDO DE  
GARANTÍA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (BCH-FG MIPYME)**

No. \_\_\_\_ (M#) Por L \_\_\_\_\_  
El **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, creado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" con No.30,659 del 1 de abril de 2005; en su condición de Administrador y de acuerdo con lo establecido en el **Reglamento del BCH-FG MIPYME**, mediante el presente título garantiza parcialmente con el capital del **BCH-FG MIPYME** el préstamo otorgado por (nombre de la IFI) hasta por la cantidad de \_\_\_\_\_ (L \_\_\_\_\_) equivalente al \_\_\_\_\_ (XXX%) del saldo insoluto al momento de la ejecución del CGC que esta Institución otorga por el préstamo a **(Nombre del Prestatario)** bajo las siguientes condiciones:

**1. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO:** Monto del Préstamo L \_\_\_\_\_  
Cód. de Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_ Plazo (meses) \_\_\_\_\_ Período de Gracia (meses) \_\_\_\_ Forma de Pago \_\_\_\_\_ Tasa de Interés (%) \_\_\_\_\_  
Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato de Crédito \_\_\_\_\_  
Fecha de desembolso del Préstamo (IFI) \_\_\_\_\_  
Fecha de vencimiento del Préstamo \_\_\_\_\_

**2. GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS**

Estructura de las Garantías Presentadas			
Tipo de Garantía	Garantías provistas	Valor crediticio en garantía de esta operación	% S/Monto Préstamo
Hipotecaria	L _____	L _____	
Mobiliaria	L _____	L _____	
Fiduciaria	L _____	L _____	
Líquida	L _____	L _____	
Total Estructura Garantías		L _____	
<b>Monto del Certificado de Garantía de Cobertura a emitir</b>		<b>L _____</b>	<b>% _____</b>

Para estos préstamos la cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo el 90.0% del saldo de la obligación garantizada con un límite de hasta L10,000,000.00.

Fecha de expiración de este CGC \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Para hacer efectivo el presente CGC, (Nombre de la IFI) deberá cumplir con los requisitos descritos en el **Reglamento del BCH-FG MIPYME**.

Nota: Este documento no es negociable.

Tegucigalpa, MDC \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

... Firmas.- **REBECA P. SANTOS, PRESIDENTE.- MIGUEL DARIO RAMOS LOBO, VICEPRESIDENTE.- RINA MARÍA OLIVA BRIZIO, DIRECTORA.- CATHERINE D. PINEDA ERIS, SECRETARIA DEL DIRECTORIO a.i.**

Y para los fines pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**Abg. Catherine D. Pineda Eris**  
Secretaria del Directorio a.i.

## Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización

### CERTIFICACIÓN, RESOLUCIÓN No. 691-2023

El Suscrito, Oficial Jurídico de Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 691-2023. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, trece de abril del año dos mil veintitrés.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, misma que corre a Expediente No. **PJ-04082022-486**, por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACURA, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**, con domicilio en la Comunidad de Pacura, municipio de Gualaco, departamento de Olancho, hecho que se acredita mediante carta poder de fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

**CONSIDERANDO:** Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACURA, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**, con domicilio en la Comunidad de Pacura, municipio de Gualaco, departamento de Olancho, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, de servicio comunal, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General

de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:** La SECRETARIA de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo de Ministerial No. 14-2022 de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós.**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACURA, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**, con domicilio en la Comunidad de Pacura, municipio de Gualaco, departamento de Olancho, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACURA, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO”**

#### CAPÍTULO I.

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **“Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad de Pacura, municipio de Gualaco, departamento de Olancho”**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Pacura, municipio de Gualaco, departamento de Olancho.

**ARTÍCULO 2.-** EL DOMICILIO LEGAL será en la **comunidad de Pacura, municipio de Gualaco, departamento de Olancho”**, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS.**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos:  
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de la comunidad en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de Agua Potable y Saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:  
a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS.**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores; y, b) Activos.  
a) Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. b) Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y voto, b) Elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva, d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio, f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento, b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura, c) Pagar la tarifa por concepto de servicio de agua en las fechas establecidas.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS. ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a) Asamblea de Usuarios, b) Junta Directiva, c) Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas, b) Comité de Operación y Mantenimiento; y, c) Comité de Saneamiento.

### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.**

**ARTÍCULO 11.-** La asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios:  
a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. e.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo. -

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios, la Junta Directiva, es el órgano de Gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.- Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un vicepresidente(a); 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal, 6.-Un Vocal primero, y; 7.- Un Vocal segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de

tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar en cuenta de banco, los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los usuarios. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i. - Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO.

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

**ARTÍCULO 17.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**ARTÍCULO 18.-** La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vice-Presidente, e) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

**ARTÍCULO 19.-** Son Atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda junto con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 20.-** Son Atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b.- Supervisar las Comisiones que se asignen; c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTÍCULO 21.-** Son Atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora. g.- Manejo de planillas de mano de obras.-

**ARTÍCULO 22.-** Son Atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema: b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 23.-** Son Atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 24.-** Son Atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

#### CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 26.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 27.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua, los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 28.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 29.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACURA, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACURA, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**”, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACURA, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PACURA, MUNICIPIO DE GUALACO, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la peticionaria **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN HAYDEE LÓPEZ FLORES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) CELSO DONADIN ALVARADO HERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO  
OFICIAL JURIDICO**



## Sección “B”



### AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras

Instituto de Previsión Militar (IPM)

#### Adquisición de un sistema de monitoreo de Base de Datos

IPM-LPN-GC-2023-011

1. El Instituto de Previsión Militar invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. IPM-LPN-GC-2023-011, a presentar ofertas selladas **“Adquisición de un sistema de monitoreo de Base de Datos”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita al Coronel (R), Licenciado y MBA Alfredo Fabricio Erazo Puerto, en el edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica a partir

del día lunes 07 de agosto de 2023, en un horario 8:30 a.m. a 4:00 p.m., se deberá proporcionar un correo electrónico para que las mismas sean enviadas; los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección 2do. Piso, departamento de Compras y Licitaciones del edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica a más tardar a las 10:45 a.m., del día martes 19 de septiembre de 2023.

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 11:00 a.m. horas del día martes 19 de septiembre de 2023. Todas las Ofertas deberán estar acompañados de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, 28 de julio de 2023.

CORONEL (R), LICENCIADO Y MBA

**ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO**

GERENTE

21 A. 2023

## Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes **HACE SABER:** Que en fecha doce de junio del año dos mil veintitrés, la abogada **Merlin Xiomara Matamoros Villalobos**, en su condición de apoderada judicial del señor **Gilberto Enrique Funez Bulnes**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras por actos del **Instituto de la Propiedad**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 83-2023**, con correlativo **No. 0501-2023-00080-LAP**, en este despacho; dicha demanda en materia personal y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación por Cesantía **No. SE-IP-165-2023** de fecha 29 de mayo del 2023, emitido por el Secretario General del Instituto de la Propiedad; asimismo solicita la compareciente El reconozca una situación jurídica individualizada, que se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento, por no ser conforme a derecho, quebrantamiento de formalidades esenciales y exceso de poder, reintegro a sus labores en el puesto que desempeñaba al momento de su cancelación en mejores o iguales condiciones en las que se encontraba junto con sus funciones, despido injusto e injustificado, en concepto de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir con sus aumentos en ausencia y derechos adquiridos como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, reconocimiento de quinquenio tal como indica el memorial respetuoso y aumentos generales y del cargo que ocupaba durante su ausencia desde la fecha del despido hasta el restablecimiento a su puesto de trabajo, reconocimiento de su puesto de trabajo de Oficial de Control y Producción, nivelación de salario y de los derechos adquiridos en forma retroactiva y los que se generen durante la secuela del juicio en su puesto de trabajo que ejecutaba en la práctica ya que su acuerdo tiene el puesto de vigilante y el puesto que ha estado ejecutando es el Oficial de Control y Producción y el salario superior, habilitación de días y horas inhábiles y se condene en costas.

**San Pedro Sula, Cortés, 08 de agosto del año 2023**

**Licenciado Juan Madrid Guzman  
Secretario General**

21 A. 2023

## Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha doce de junio del año dos mil veintitrés, la abogada **Merlin Xiomara Matamoros Villalobos**, en su condición de apoderada judicial de la señora **Ingrid Jaqueline Piedy**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras por actos del **Instituto de la Propiedad**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 82-2023**, con correlativo **No. 0501-2023-00079-LAP**, en este despacho; dicha demanda en materia personal y tiene como finalidad declare la nulidad de un acto administrativo en forma parcial consistente en el Acuerdo de Cancelación por Cesantía **No. SE-IP-162-2023** de fecha 29 de mayo del 2023, emitido por el Secretario General del Instituto de la Propiedad; asimismo solicita la compareciente El reconozca una situación jurídica individualizada, que se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento, por no ser conforme a derecho quebrantamiento de formalidades esenciales y exceso de poder, por pago de prestaciones laborales, tal y como lo indica el memorial respetuoso y reconocimiento de quinquenio, despido injusto e injustificado, en concepto de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir con sus aumentos en ausencia y derechos adquiridos como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, aumentos generales y del cargo que ocupaba durante su ausencia desde la fecha del despido hasta que quede firme la sentencia, nivelación de salario y de los derechos adquiridos, en forma retroactiva y los que se generen durante la secuela del juicio en su puesto de trabajo que ejecutaba, siendo que en el portal único de transparencia aparece en el cargo de calificador un salario superior al de su persona o el salario de otro empleado en el mismo cargo que se demuestre en el proceso y que éste sea superior, habilitación de días y horas inhábiles y se condene en costas.

**San Pedro Sula, Cortés 08 de agosto del año 2023**

**Licenciado Juan Madrid Guzman  
Secretario General**

21 A. 2023

**Poder Judicial**  
**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**República de Honduras, C.A.**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado el abogado **CARLOS MANUEL ARGUETA ZAMORA**, en su condición de representante procesal de la señora **KARINA LIZBETH AGUILAR MUÑOZ**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2022-01749**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**. Se presenta demanda en materia de personal impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en Acuerdo de Cancelación No. 12973-2022 fecha 29 de septiembre del año 2022, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo e ilegal, infracción al ordenamiento jurídico, quebrentamiento de las formalidades esenciales, cometiendo abuso y desviación de poder, separando a una servidora totalmente de manera ilegal e injusta, se reconozca una situación jurídica individualizada y se restituyan sus derechos según ley. Reintegro al cargo en igual o mejores condiciones, pago de daños y perjuicios, se apliquen todos los salarios y aumentos que llegasen a tener todos los empleados durante el tiempo que dure la demanda, bonos (del riesgo laboral) entre otros, quinquenios, horas extraordinarias, reajuste salarial. Se adjuntan documentos. Poder. Costas.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

21 A. 2023

**Poder Judicial**  
**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), comparecieron ante este la abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES**, en su condición de Representante Procesal del señor **OBEL ORLANDO LARA RAMOS**, incoando demanda Contenciosa Administrativa en Materia Ordinaria con orden

de ingreso número **0801-2022-01944**, en contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL)**, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo del pago de cantidades adeudadas. Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago de cantidades adeudadas reconocidas en la resolución No.142-2015-ss de fecha 28 de septiembre de 2015.- Condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio. Intereses.- Se acompañan documentos.

**HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA**  
**SECRETARIO, POR LEY**

21 A. 2023

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de junio del año 2022 comparece la señora Sandra Elizabeth Williams Guillén quien actúa como representante de la señora Angelina María Williams Guillén interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2022-00490**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, demanda para que se declare la nulidad de recibido un acto administrativo de carácter particular especial Contencioso Administrativo para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta.- Y como medidas para su pleno restablecimiento el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales y el pago de los sueldos dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación, incremento salarial y otros derechos que en derecho correspondan hasta la fecha que de conformidad a las normas procesales quede firme la sentencia condenatoria.- Poder.- Costas; en relación al Acuerdo de Cancelación No.099-SRH-2022 de fecha 5 de mayo del 2022.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

21 A. 2023

**Poder Judicial**  
**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**Tegucigalpa M.D.C.**  
**República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 05 de mayo del 2023, compareció a este por los ciudadanos **Armando Juárez Brito y Roberto Yobani Romero Funez**, en sus condiciones personales, por la vía del procedimiento especial en materia de personal, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en ACUERDOS No. 35-C-2023 y 36-C-2023 de fechas 24 de abril del 2023, emitido por actuaciones de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)**. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2023-00574**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

21 A. 2023

**Poder Judicial**  
**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Gilberto Lezama Toro, Representante Procesal del señor Wilfredo Armando Martínez Alvarado, con orden de ingreso número **0801-2023-00645**, contra el

Estado de Honduras a través de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, incoando demanda de nulidad de un acto administrativo en materia de personal, reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de ésta, por violación a normas de jerarquía superior, violación a la Ley y Reglamento de la Ley de Servicio Civil y al debido proceso, consistente en el reintegro del Servidor Público a su mismo puesto de trabajo o bien a otro de igual categoría y salario, a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, así como décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, quinquenios y demás derechos, conforme a las leyes de la República desde la fecha de la ilegal cancelación hasta la fecha de su reintegro efectivo.- Documentos.- Poder.- Va en relación al Acuerdo de Cancelación 071-23 de fecha 8 de mayo del año 2023.

**ABG. CINTHIA G. CENTENO**  
**SECRETARIA AADJUNTA**

21 A. 2023

**Poder Judicial**  
**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de junio del año 2023 comparece el abogado Gilberto Lezama Toro, representante procesal de la señora GRACE MARIELA SIERRA CRUZ, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2023-00747**, contra la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional incoando demanda de nulidad de un acto administrativo en materia de personal, reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de ésta, por violación a normas de jerarquía superior y al debido proceso, consistente en el reintegro de la Servidora Pública a su mismo puesto de trabajo o bien a otros de igual categoría y salario, a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, así como décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, quinquenios y demás derechos, conforme a las leyes de la República desde la fecha de la ilegal cancelación hasta la fecha de su reintegro efectivo.- Documentos.- Poder; en relación al Acuerdo de Cancelación No. 266-SRH-2023 de fecha 15 de mayo del 2023.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

21 A. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS  
AGRÍCOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN  
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la sol. **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

El representante o apoderado legal: **Mario Mendoza**

Actuando en representación de la empresa:

**TIKAL AGROSOLUTIONS.**

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

De Nombre Comercial:

**KING 24 SL**

Compuesto por los elementos:

**24% Oxamyl**

Grupo al que pertenece:

**Carbamato**

Clasificación toxicológica:

**"2"**

Estado Físico:

**Líquido**

Tipo de formulación:

**Concentrado Soluble (CL)**

Formulador y País de Origen:

**FORAGRO, S.A./GUATEMALA / NINGBO SUNJOY  
AGROCIENCE CO., LTD/CHINA.**

Tipo de Uso: **Insecticida, Nematicida**

**EXPSENASA: 2302-0573**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA".**

Tegucigalpa, M.D.C., miércoles 9 de agosto de 2023.

**Ing. Fredy Samuel Raudales**

**Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos  
Agrícolas**

21 A . 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS  
AGRÍCOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN  
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la sol. **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

El representante o apoderado legal: **Mario Mendoza**

Actuando en representación de la empresa:

**TIKAL AGROSOLUTIONS.**

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

De Nombre Comercial:

**ZIPPER 25 EC**

Compuesto por los elementos:

**25% CYPERMETHRIN**

Grupo al que pertenece:

**Piretroide**

Clasificación toxicológica:

**5**

Estado Físico:

**Líquido**

Tipo de formulación:

**Concentrado Emulsionable (EC)**

Formulador y País de Origen:

**FORAGRO, S.A./GUATEMALA**

Tipo de Uso: **Insecticida**

**EXPSENASA: 2302-0575**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA".**

Tegucigalpa, M.D.C., miércoles 9 de agosto de 2023.

**Ing. Fredy Samuel Raudales**

**Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos  
Agrícolas**

21 A . 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS  
AGRÍCOLAS

**AVISO DE RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN  
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la sol **RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE PLAGUICIDA**

El representante o apoderado legal: **Mario Antonio Mendoza**  
Actuando en representación de la empresa:

**TIKAL AGROSOLUTIONS.**

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE PLAGUICIDA**

De Nombre Comercial:

**KPAZ 70 WG**

Compuesto por los elementos:

**70% IMIDACLOPRID**

Grupo al que pertenece:

**Neocotinoide**

Clasificación toxicológica:

**5**

Estado Físico:

**Sólido**

Tipo de formulación:

**Gránulos Dispersables (WG)**

Formulador y País de Origen:

**NINGBO SUNJOY AGROCIENCIA CO., LTD/CHINA;  
FORAGRO, S.A. / GUATEMA.**

Tipo de Uso: **Insecticida**

**EXPSENASA: 2303-0687**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.**

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 10 de agosto de 2023.

**Ing. Fredy Samuel Raudales**  
Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos  
Agrícolas

21 A. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS  
AGRÍCOLAS

**AVISO DE RENOVACIÓN  
DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la sol **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

El representante o apoderado legal: **Mario Antonio Mendoza**

Actuando en representación de la empresa:

**TIKAL AGROSOLUTIONS.**

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

De Nombre Comercial:

**JOKER 1 GR**

Compuesto por los elementos:

**1% Imidacloprid**

Grupo al que pertenece:

**Neocotinoide**

Clasificación toxicológica:

**5**

Estado Físico:

**Sólido**

Tipo de formulación:

**Gránulado (GR)**

Formulador y País de Origen:

**FORAGRO, S.A. / GUATEMA.**

Tipo de Uso: **Insecticida**

**EXPSENASA: 2303-0688**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO, para ejercer la acción antes mencionada. Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.**

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 10 de agosto de 2023.

**Ing. Fredy Samuel Raudales**  
Jefe Interino del Departamento Regulatorio de Insumos  
Agrícolas

21 A. 2023

**PODER JUDICIAL****Honduras**

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
SAN PEDRO SULA, CORTES

**AVISO:**

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés el Abogado **Alan Ricardo Agurcia Reyes**, interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2023-00098.-LAO y número asignado por el Juzgado 102- 2023-5.P.S** contra la **Municipalidad de El Progreso Departamento de Yoro**, representado legalmente por el señor Alexander López Orellana, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de El Progreso Departamento de Yoro y por el Representante Judicial; dicha demanda tiene como finalidad que se declare no ser conforme a derecho y por ende la nulidad de los actos administrativos consistentes en la resolución contenida en el preámbulo N°. 10 de la sesión ordinaria y que corresponde al acta N°. 27 de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés (2023) en la cual declara sin lugar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución contenida en el acta N°. 25 de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés (2023) emitidas por la Corporación Municipal de El Progreso Departamento de Yoro, en la cual declara sin lugar la queja administrativa interpuesta el tres de julio del año dos mil diecinueve (2019) por la AACIMH en representación de los autores y compositores de obras Musicales Nacionales y Extranjeros para incorporar la licencia emitida por la AACIMH como requisito previo a la aprobación de conciertos, espectáculos públicos y demás audiciones en la Jurisdicción Municipal de El Progreso Departamento de Yoro.

San Pedro Sula, Cortés, diez de agosto del año dos mil veintitrés.

**Licenciado: Juan Antonio Madrid Guzmán**  
**Secretario General**

21 A. 2023

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El Infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), compareció a este Juzgado el ciudadano **JORGE LUIS FLORES MEJÍA**, quien confirió poder a la abogada **GLENDA MAGDALENA FLORES FUNES**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden

de ingreso 0801-2017-00509, contra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**. Para que se declare la nulidad de unos actos administrativos de carácter particular consistentes en las resoluciones número 002-2014 de fecha 16 de octubre del 2014 y número 12 de fecha 21 de julio del 2017. Por estar dictadas contrarias a derecho con exceso y desviación de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, para su pleno restablecimiento se pague una indemnización de daños y perjuicios por mala práctica de la autoridad (Hospital Escuela Universitario), daño emergente, poder, anexos, se alega la notificación defectuosa.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ**  
**SECRETARIO ADJUNTO.**

21 A. 2023

**PODER JUDICIAL****Honduras**

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
SAN PEDRO SULA, CORTES

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, el señor **Hugo Ronaldo Varela Rapalo**, actuando en su condición personal, interpuso demanda contra el Estado de Honduras por actos del **Instituto de la Propiedad**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 106-2023**, con correlativo No. 0501-2023-00101-LAP, en este despacho; dicha demanda en materia personal y tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo, se impugna el Acuerdo de Cancelación por cesantía notificado mediante Acuerdo **No.SE-IP-168-2023** por haberse emitido sin justificación y violentando además los derechos y garantías que la Constitución de la República consagra; asimismo solicita el compareciente el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, restitución y reintegro al cargo, nulidad del nombramiento de cualquier sustituto, que se condene al pago en concepto de indemnización de los salarios dejados de percibir, como también el pago de las vacaciones que se causen, décimo tercero, décimo cuarto, así como también se me reconozca y calcule el reajuste salarial en base al Arancel del Profesional del Derecho.

San Pedro Sula, Cortés, 10 de agosto del año 2023

**Licenciado: Juan Antonio Madrid Guzmán**  
**Secretario General**

21 A. 2023

## Instituto de la Propiedad

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No. **2023/295** de fecha 6 de julio de 2023, que en su parte contundente dice: **“DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. -OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. - DEPARTAMENTO LEGAL. -Tegucigalpa. M.D.C. dieciséis (16) de mayo del año 2023. VISTA: (...) RESULTA PRIMERO: (...) RESULTA SEGUNDO: (...) RESULTA TERCERO: (...) RESULTA CUARTO: (...) RESULTA QUINTO: (...) CONSIDERANDO PRIMERO:(...) CONSIDERANDO SEGUNDO: (...) CONSIDERANDO TERCERO: (...) POR TANTO (...) RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Acción de cancelación por no uso, con ingreso No. **2022-304**, de fecha veintidós (22) de marzo del año 2022, interpuesta por el Abogado **OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ**, actuando en su Condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **UNIPHARM S.A.**, contra el Registro No. **149376**, de la marca de fábrica denominada **ASOMA**, en la clase internacional cinco (5) perteneciente al titular **LABORATORIOS STEIN, S.A.**, con domicilio en Costa Rica. En virtud que 1. El titular de la marca no pagó la tasa anual de rehabilitación. 2. La legislación establece que el uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado conforme al Art. 81 de la Ley de Propiedad Industrial y la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca y este no acreditó estar usando la marca en el mercado o en los sectores

pertinentes dentro del territorio nacional. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos procedase a hacer la anotación marginal en los libros y en la base de datos del sistema que a efecto lleva esta Oficina de Registro cancelando el registro No. **149376**, de la marca de fábrica denominada **ASOMA**, a favor de la Sociedad Mercantil denominada **LABORATORIOS STEIN, S.A.** De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. **TERCERO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que resolverá esta oficina en el término de diez (10) días después de notificada la Resolución; el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los tres (3) días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad. **-NOTIFÍQUESE.” (S) (F) ABOGADA ALISSON RODAS GALLARDO**, Oficial Jurídico del Departamento Legal autorizado mediante Acuerdo de Delegación de firma.

Tegucigalpa M.D.C., 8 de agosto de 2023

**ABOGADA ALISSON RODAS GALLARDO**

Oficial Jurídico del Departamento Legal

Autorizado mediante Acuerdo de Delegación de Firma

21 A. 2023





## AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras  
Instituto de Previsión Militar (IPM)

Instalación y configuración de equipos LENOVO en  
el Centro de Datos de Tegucigalpa y San Pedro Sula,  
Conformada por 2 Lotes

**IPM-LPN-GC-2023-010**

1. El Instituto de Previsión Militar invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. IPM-LPN-GC-2023-010 a presentar ofertas selladas “Instalación y configuración de equipos LENOVO en el Centro de Datos de Tegucigalpa y San Pedro Sula, Conformada por 2 Lotes”.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos propios.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita al Coronel

(R), Licenciado y MBA Alfredo Fabricio Erazo Puerto en el Edificio Principal del IPM, Boulevard Centroamérica a partir del día lunes 07 de agosto de 2023 en un horario 8:30 a.m. a 4:00 p.m., se deberá proporcionar un correo electrónico para que las mismas sean enviadas; los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección 2do. Piso, Departamento de Compras y Licitaciones del Edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica a más tardar a las 09:45 a.m. del día martes 19 de septiembre de 2023.

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 a.m. horas del día martes 19 de septiembre de 2023. Todas las ofertas deberán estar acompañados de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, 28 de julio de 2023

CORONEL (R), LICENCIADO Y MBA  
**ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO**  
GERENTE

21 A. 2023



**AVISO DE CONCURSO PÚBLICO NACIONAL**

**República de Honduras**

**MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**

**No. CPN-MPC-GT-06-2023**

**SUPERVISIÓN PAVIMENTACIÓN I ETAPA ENTRE  
GUALIQUEME Y EL  
PUENTON, EL MANGO BARACOA, PUERTO  
CORTÉS**

**CPN-MPC-GT-06-2023**

La Municipalidad de Puerto Cortés, INVITA a presentar ofertas **TÉCNICO-ECONÓMICAS** para el proceso de Concurso Público Nacional No. **CPN-MPC-GT-06-2023**, para la "**SUPERVISIÓN PAVIMENTACIÓN I ETAPA ENTRE GUALIQUEME Y EL PUENTON, EL MANGO BARACOA, PUERTO CORTÉS**".

A las siguientes Compañías Consultoras previamente calificadas y debidamente inscritas en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras:

1. Consultores Asociación de Profesionales (ASP)
2. Gabinete Técnico Ingenieros Consultores (GATESA)
3. GEOCONSULT
4. Técnica de Ingeniería S.A. (TECNISA)
5. Saybe y Asociados S. de R.L.
6. ECOMAC S.A. DE C. V.

7. Consultores Asociados Metropolitanos S.A. de C.V.
8. Consultores en Ingeniería SA. de C.V. (CINSA)
9. Asociación de Consultores en Ingeniería (ACI)
10. Consultores Asociados de Honduras S. de R.L. de C. V. (CONASH)
11. Consultoría, Diseño y Supervisión S.A. de C.V. (CDS)
12. Diseño, Construcción y Medio Ambiente S. de R.L. (DICOMA)

Las empresas interesadas podrán adquirir los documentos de concurso en la dirección que se indica más adelante, en horario de **08:00 a.m. hasta las 04:30 p.m.** previo el pago de la suma no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)** pagaderos en la Tesorería Municipal.

**LAS OFERTAS TÉCNICAS-ECONÓMICAS serán recibidas a las 02:00 p.m. del día lunes 21 de agosto del 2023** en Sala 1 del Salón Consistorial, 2da. planta Municipalidad de Puerto Cortés, 13 y 14 calle entre 1ra. y 3ra. avenida Puerto Cortés, Cortés.

**LIC. MARIA LUISA MARTELL**

**ALCALDESA MUNICIPAL**

**ABG. MAYRA SARAHY GAMEZ PINEDA**

**SECRETARIA MUNICIPAL**

**Las consultas dirigirlas a: Municipalidad de Puerto Cortés, 13 y 14 calle, entre 1era y 3era avenida Barrio La Curva, Puerto Cortés, Cortés, Honduras, [doc@ampuertocortes.hn](mailto:doc@ampuertocortes.hn) Teléfono: 2665-0183 / 3228.**

21 A. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
DEPARTAMENTO REGULADOR DE INSUMOS  
AGRÍCOLAS

AVISO DE **RENOVACIÓN/ MODIFICACIÓN** DE  
PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **RENOVACIÓN/ MODIFICACION DE PLAGUICIDA**

El Representante o Apoderado legal: **Mario Mendoza**

Actuando en representación de la empresa:

**TIKAL AGROSOLUTIONS**

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN/ MODIFICACIÓN DE PLAGUICIDA**

De Nombre Comercial:

**OPTILUX 48 SL**

Compuesto por los elementos:

**48% ETHEPHON**

Grupo al que pertenece:

**Generador de Etileno**

Clasificación toxicológica:

**5**

Estado Físico:

**Líquido**

Tipo de Formulación:

**Concentrado soluble (SL)**

Formulador y País de Origen:

**FORAGRO, S.A./GUATEMALA**

Tipo de Uso: **Regulador de Crecimiento**

**EXPSENASA: 2302-0572**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/ o científicas que demuestre la existencia de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.**

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.**

Tegucigalpa, M.D.C., miércoles 9 de agosto de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales  
Jefe Interino del Departamento Regulatorio

de Insumos Agrícolas

21 A. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
DEPARTAMENTO REGULADOR DE INSUMOS  
AGRÍCOLAS

AVISO DE **RENOVACIÓN** DE PLAGUICIDA Y  
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **RENOVACIÓN** de registro de plaguicidas o sustancias afín.

La Abg. **Maria Liliana Aguilar**

Actuando en representación de la empresa:

**RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**

Tendiente a que autorice el/la **RENOVACIÓN** de registro del producto.

Nombre Comercial:

**DIMAXINE 72 SL**

Compuesto por los elementos:

**72% 2,4-D**

Grupo al que pertenece:

**Fenoxi**

Toxicidad:

**4**

Estado Físico:

**Líquido**

Tipo de Formulación:

**Concentrado soluble (SL)**

Formulador y País de Origen:

**SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD./ CHINA**

Tipo de Uso: **Herbicida**

**EXPSENASA: 2303-0820**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/ o científicas que demuestre la existencia de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este **AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.**

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.**

Tegucigalpa, M.D.C., Jueves 10 de agosto de 2023

Ing. Fredy Samuel Raudales  
Jefe Interino del Departamento Regulatorio  
de Insumos Agrícolas

21 A. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS  
AGRÍCOLAS

**AVISO DE RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA  
Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**.

El representante o Apoderado Legal: **Jose Eduardo Chávez**

Actuando en representación de la empresa:

**ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U.**

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

**GLIFOZELL 36 SL**

Compuesto por los elementos:

**36% GLYPHOSATE**

Grupo al que pertenece:

**Fosfoniglicina**

Clasificación toxicológica:

**5**

Estado Físico:

**Líquido**

Tipo de formulación:

**Concentrado soluble (SL)**

Formulador y País de Origen:

**ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U. / ESPAÑA;**

**NANJING QIAOSHA CHEMICAL. Co. Ltd. / CHINA**

Tipo de Uso: **Herbicida**      **EXPSENASA: 2302-0470**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/ o científicas que demuestre la existencia de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de **este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.**

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA” .**

Tegucigalpa, M.D.C., Miércoles 9 de agosto de 2023

**Ing. Fredy Samuel Raudales**  
Jefe Interino del Departamento Regulatorio  
de Insumos Agrícolas

21 A. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL  
DEPARTAMENTO REGULADORIO DE INSUMOS  
AGRÍCOLAS

**AVISO DE RENOVACIÓN/ MODIFICACIÓN DE  
PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER**: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de **RENOVACIÓN/ MODIFICACIÓN DE PLAGUICIDA**.

El representante o Apoderado Legal: **Mario antonio Mendoza**

Actuando en representación de la empresa:

**TIKAL AGROSOLUTIONS**

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN**

**DE PLAGUICIDA**

De nombre Comercial:

**FORAMIL 90 SP**

Compuesto por los elementos:

**90% METHOMYL**

Grupo al que pertenece:

**Carbamato**

Clasificación toxicológica:

**2**

Estado Físico:

**Sólido**

Tipo de formulación:

**Polvo soluble (SP)**

Formulador y País de Origen:

**NINGBO SUNJOY AGROSCIENCE CO., LTD. / CHINA;**

**FORAGRO, S.A. / GUATEMALA.**

Tipo de Uso: **Insecticida**      **EXPSENASA: 2302-0536**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/ o científicas que demuestre la existencia de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de **este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.**

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley Procedimiento Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA” .**

Tegucigalpa, M.D.C., Lunes 7 de agosto de 2023

**Ing. Fredy Samuel Raudales**  
Jefe Interino del Departamento Regulatorio  
de Insumos Agrícolas

21 A. 2023

**EDICTO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley.- **HACE SABER:** En virtud de lo acordado por el señor Juez de Letras Departamental de Ocotepeque, de conformidad con la providencia acordada, en la demanda de Título Supletorio de Dominio, interpuesto por el Abogado GERMAN EDGARDO CARRANZA CASTILLO, en su Condición de Apoderado Legal del señor ELEAZAR SANTOS GOMEZ.- JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE.- Nueve de mayo del año dos mil Veintitrés.- PARTE DISPOSITIVA.- PRIMERO: Admítase el escrito que antecede y como se pide, líbrese atento edicto de una Solicitud de Título Supletorio promovida por el señor ELEAZAR SANTOS GOMEZ, de **Un Terreno LOTE A:** Con Área de Sesenta y cinco centésimas de Manzanas de extensión superficial (0.65MZ), ubicado en la Aldea de Yucarán, Jurisdicción del Municipio de Mercedes, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Francisco Escalón Santos; AL SUR, con IRMA YOLANDA SANTOS Y FRANCISCO ESCALON SANTOS; AL ESTE, con Miguelina Escalón Santos; y, AL OESTE, con Francisco Escalón Santos.- **LOTE B:** Con Área de Cuatro Manzanas con dos Centésimas de Manzana de Extensión Superficial (4.02mz), ubicado en la Aldea de Yucarán, jurisdicción del Municipio de Mercedes departamento de Ocotepeque; AL NORTE, con Rosendo Santos Santos y Daniel Fuentes Melara; AL SUR, con ROSENDO SANTOS SANTOS Y ARTURO SANTOS CHINCHILLA; AL ESTE, con Jesús España Lara, calle pública de por medio; y, AL OESTE, con Arturo Santos Chinchilla, que se adquirió por Herencia de su padre el señor GENARO SANTOS, también conocido como GENARO SANTOS MURCIA, los cuales he poseído en una forma quieta y pacífica y no interrumpida por más de diez años sin interrupción.- Para poder ser publicado en el Periódico Oficial "LA GACETA" Que se notifique de la presente resolución a la apoderada judicial del peticionario el cual deberá publicarse tres veces con intervalo no menor a diez días entre cada publicación en el periódico de mayor circulación a nivel nacional.- Artículo 141 Numeral 2 y 146 del Código Procesal Civil.- NOTIFIQUESE.-

Ocotepeque, 28 de Mayo del año 2023

**ABG. MARIA DOLORES LEONOR.- SRIA ADJUNTA  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE.-**

21 J., 21 J. y 21 A. 2023

**JUZGADO DE LETRAS  
FISCAL ADMINISTRATIVO  
República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022), compareció al Juzgado de Letras Fiscal Administrativo la Abogada **Denia Geraldina Escalón Posadas**, en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada **Cargill de Honduras S. de R.L.**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia tributaria, contra del Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, con orden de ingreso **No.0801-2022-00048**, para que se declare no ser conforme a derecho los actos administrativos de carácter tributario y consiguiente anulación, consistentes en: **RESOLUCION No. A.L. 670-2019**, de fecha 17 de diciembre del 2019, emitida por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**; **RESOLUCION No. 171-18-13000-6921**, de fecha 27 de septiembre del 2018, **RESOLUCION No. 171-18-13000-8015**, de fecha 21 de noviembre del 2018, emitidas por el **Servicio de Administración de rentas.-** Reconocimiento de la situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesaria con el pleno restablecimiento de la misma, que se ordene a la Secretaría de Finanzas o al Servicio de Administración de Rentas (SAR), que se declare la nulidad de las resoluciones antes descritas y que se emita finiquito y sello definitivo a favor de Cargill de Honduras S. de R.L. para los ejercicios fiscales 2011 y 2012, asimismo que se condene al Estado en el pago de costas del juicio e intereses, que se declare la prescripción de los ejercicios fiscales 2011 y 2012, en vista que en esos años no se interrumpía la prescripción y a la fecha por el periodo fiscal 2011 ya han transcurrido 10 años y para el ejercicio fiscal 2012 han transcurrido 9 años y la prescripción debe de operar a los cinco (5) años de acuerdo con el artículo 136 Decreto 22-97. vigente en los periodos que se han mencionado en la presente demanda. - Reconocimiento de derecho. - Se acompañan documentos. - Se designa la Secretaría de Finanzas como lugar donde obra el Expediente Administrativo que ahora se impugna. - Citación y emplazamiento. - Se enuncian medios de prueba. - Trámite. - Costas. - Sentencia.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA  
SECRETARIA, POR LEY**

21 A. 2023

**AVISO DE TITULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al Público en General y para efectos de Ley.-**HACE CONSTAR:** Que los Señores **MARGOT NAVARRO BANEGAS, ANA KARINA HERRERA NAVARRO, MELISSA MARIA HERRERA NAVARRO, PEDRO EDGARDO HERRERA NAVARRO, WENDY LIZETH HERRERA NAVARRO**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de 367.82 VRS.2, ubicado en la Colonia Brisas San Marqueñas, Bloque L. Lote 3, del municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguiente: AL NORTE: Colinda con Ludwin Onan Mejía Romero y Erlis Yude Mejía Romero, AL SUR: Colinda con Alba Yolanda de Jesús Escalante, AL ESTE: Colinda con calle de Por medio con Filomena Concepción Landaverde Jovel, AL OESTE: Colinda con Rafael Antonio Hernández García. - Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de 20 años, Representante Legal Abog. **JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA.**-

Ocotepeque, 01 de Noviembre del Año 2022

**ABG. BLANCA CECILIA POLANCO GUZMAN.- SRIA**  
**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE**  
**OCOTEPEQUE**

21 A. 2023

\_\_\_\_\_  
**Poder Judicial**

**JUZGADO DE LETRAS**  
**FISCAL ADMINISTRATIVO**  
**República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el abogado **Marcelo Erasmo Aguilera Escobar**, en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil denominada **CAABSA, Constructora S.A. de C.V.**, incoando demanda contra el Estado de Honduras a través de la **Comisión AD-HOC y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)**, para que se declare no ser conforme a derecho los actos administrativos de carácter particular consistentes en la **RESOLUCION NUMERO CACD-0043-2017**, emitida por la Comisión ADHOC, en fecha dos (02) de febrero del dos mil dieciocho (2018); La **RESOLUCION NUMERO CACD-R-0043-2017**, emitida por la Comisión ADHOC.- **Área Asesoría Legal**, en fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y la **RESOLUCIÓN 146-2023**, de fecha diez (10) de marzo

del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas** y en consecuencia se declare la nulidad de los mismos.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada a favor de su representada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, como ser que se otorgue nota de crédito por pagos indebidos en impuestos sobre ventas a favor de su patrocinada por la cantidad **veintidós millones setecientos cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho lempiras con veintiséis centavos (L.22,740,348.26)** correspondientes a los periodos comprendidos del 1 de enero del 2014 al 31 de mayo del 2016. Cesión del crédito a favor de la empresa mercantil Banco de América Central Honduras, Sociedad Anónima (BAC HONDURAS), con RTN 08019995222486.- Se acompañan documentos. Caución. Petición. Poder.- Condena en costas más los intereses legales que por derecho correspondan desde el momento de la solicitud que dio inicio al procedimiento administrativo hasta que se declare mediante sentencia el derecho a favor de su representada conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código Tributario contenido en el Decreto 27-99.

**TANNIA R. CASTILLO SIERRA**  
**SECRETARIA, POR LEY**

21 A. 2023

\_\_\_\_\_  
**Poder Judicial**

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el Abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA**, apoderado legal del Señor **WALTER ARMANDO PAGUADA ZUNIGA**, contra la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**, con orden de ingreso **0801-2023-00579**, incoando demanda en materia de personal impugnando un acto expreso de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación No. SETRASS-154-2023, acto emitido por Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo e ilegal separando a un servidor totalmente de manera arbitraria e ilegal, con exceso de poder y desviación de poder, infracción al ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, se reconozca una situación jurídica individualizada y se efectúe el pago de salarios caídos y reintegro demás derechos.- Reconozcan sus derechos según ley desde el momento de la cancelación injusta hasta el efectivo reintegro.- Poder.- Documentos.- Costas.- Relacionado con el Acuerdo de Cancelación SETRASS-154-2023.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

21 A. 2023

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No. 2023/173 de fecha 16 de mayo de 2023, que en su parte contundente dice: **“DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. -OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEPARTAMENTO LEGAL. -Tegucigalpa, M.D.C., dieciséis (16) de mayo del año 2023. VISTA: (...) RESULTA PRIMERO: (...) RESULTA SEGUNDO: (...) RESULTA TERCERO: (...) RESULTA CUARTO: (...) CONSIDERANDO PRIMERO: (...) CONSIDERANDO SEGUNDO: (...) CONSIDERANDO TERCERO: (...) POR TANTO (...) RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Acción de Cancelación, por no uso contra el Registro No. 144388, con ingreso No. 2022-106, de fecha treinta y uno (31) de enero del año 2022. perteneciente a la marca de fábrica denominada **ZALMAL**, en la clase internacional cinco (5). Perteneciente al titular **LABORATORIOS TEJISA, S.A.**, con domicilio en Chinandega, Nicaragua. En virtud que 1. El titular de la marca no pagó la tasa anual de rehabilitación. 2. La legislación establece que el uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que la marca se ha usado conforme al Art. 81 de la Ley de Propiedad Industrial, y la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca y este no acreditó estar usando la marca en el mercado o en los sectores pertinentes dentro del territorio nacional. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario

de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos procedase a hacer la anotación marginal en los libros y en la base de datos del sistema que a efecto lleva esta Oficina de Registro. Cancelando el registro No. 144388, de la marca de fábrica denominada **ZALMAL**, a favor de la Sociedad Mercantil denominada **LABORATORIOS TEJISA, S.A.** De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días. Según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. **TERCERO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa. Cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de diez (10) días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dicto la Resolución dentro de los tres (3) días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. **-NOTIFÍQUESE.” (S) (F) ABOGADA ALISSON RODAS GALLARDO**, oficial Jurídico del Departamento Legal autorizado mediante Acuerdo de Delegación de Firma.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de agosto 2023

**ABOGADA ALISSON RODAS GALLARDO**

Oficial Jurídico de Departamento Legal

Autoriza mediante Acuerdo de Delegación de Firma

21 A. 2023

## Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.

**AVISO**

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este juzgado la señora **NESKY DAENIA ESCOBAR AVILA**, interponiendo demanda contencioso administrativo, vía procedimiento especial en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2022-01912**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, para que se declare nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. DNBE-028-2022 de fecha 21 de noviembre del año 2022**, emitido por la Dirección Nacional de Bienes del Estado dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) notificado el 18 de noviembre del 2022. Que se declare la ilegalidad o nulidad del acto administrativo por no ser conforme a derecho porque no se cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 44 y 54 de la Ley de Servicio Civil y 263 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil para cesantear a un empleado público por infracción del ordenamiento jurídico. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma entre ellas el reintegro al puesto de trabajo a lo menos en iguales o mejores condiciones de trabajo del que fui ilegalmente cancelada y se me indemnice a título de daños y perjuicios al pago de los salarios dejados de percibir contados desde el 21 de noviembre del año 2022 hasta la fecha que con arreglo a derecho quede reinstalada en mi puesto de trabajo junto con los aumentos que se produzcan en mi ausencia. Apertura del juicio a pruebas.

**HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCÍA  
SECRETARIO, POR LEY**

21 A. 2023

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE  
SANIDAD VEGETAL**

**DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS  
AGRICOLAS**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS  
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la sol **REGISTRO DE PLAGUICIDA**

El representante o apoderado legal: **Sandra Josefina Ochoa**  
Actuando en representación de la empresa:  
**PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA  
S.A. DE C.V. (PROAGRO)**

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PLAGUICIDA**  
De Nombre Comercial:

**CLORPIRIPRO 48 EC**

Compuesto por los elementos:

**48% Chlorpyrifos**

Grupo al que Pertenece:

**Organofosforado**

Clasificación Toxicológica:

**4**

Estado Físico:

**Líquido**

Tipo de Formulación:

**Concentrado Emulsionable (EC)**

Formulador y País de Origen:

**ZHEJIANG XINNONG CHEMICAL CO., LTD./CHINA**

Tipo de Uso: **CHINA**

**EXPSENASA: 2212-4594**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A  
PARTIR DE LA FECHA”**

**Tegucigalpa, M.D.C., viernes 4 de agosto de 2023**

**Ing. Fredy Samuel Raudales  
Jefe Interino del Departamento Regulatorio  
de Insumos Agrícolas**

21 A. 2023



REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE  
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS  
AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDA

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de **REGISTRO DE PLAGUICIDA O SUSTANCIAS AFIN**

El Apoderado legal: **Jose Eduardo Chávez**  
Actuando en representación de la empresa:

**AGROCETE INDUSTIA DE FERTILIZANTES LTDA**

Tendiente a que autorice el **REGISTRO** del producto de

Nombre Comercial:

**GRAP DAT TECH 46 SE**

Compuesto por los elementos:

**30% Ácido fosfórico, 16% Alcohol ethoxilado**

Grupo al que Pertenece:

**Surfactante, Antideriva, Antiespumante, Reductor de pH, Agente humectante y acondicionador de caldo**

Categoría toxicológica:

**5**

Estado Físico:

**Líquido**

Tipo de Formulación:

**Suspensión o emulsión (SE)**

Formulador y País de Origen:

**AGROCETE INDUSTRIA DE FERTILIZANTES LTDA./BRASIL**

Tipo de Uso: **Coadyuvante**

**EXPSENASA: 2301-0216**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**Tegucigalpa, M.D.C., martes 1 de agosto de 2023**

**Ing. Fredy Samuel Raudales**  
**Jefe Interino del Departamento Regulatorio**  
**de Insumos Agrícolas**

21 A. 2023

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE  
SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS  
AGRICOLAS

AVISO DE RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA Y SUSTANCIAS  
AFIN

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la sol **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

El representante o apoderado legal: **Eduardo Chávez**  
Actuando en representación de la empresa:

**ZELL CHEMIE INTERNACIONAL S.L.U**

Tendiente a que autorice la **RENOVACIÓN DE PLAGUICIDA**

De Nombre Comercial:

**TAURUS 30.4 SL**

Compuesto por los elementos:

**24% 2,4D, 6.40% PICLORAM**

Grupo al que Pertenece:

**Alquilclorofenoxi, Compuesto de Piridina**

Clasificación toxicológica:

**5**

Estado Físico:

**Líquido**

Tipo de Formulación:

**Concentrado soluble (SL)**

Formulador y País de Origen:

**ZELL CHEMIE INTERNACIONAL, S.L.U./ESPAÑA; NANJING QIAOSHA CHEMICAL. Co. Ltd/CHINA**

Tipo de Uso: **Herbicida**

**EXPSENASA: 2302-0472**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**Tegucigalpa, M.D.C., martes 8 de agosto de 2023**

**Ing. Fredy Samuel Raudales**  
**Jefe Interino del Departamento Regulatorio**  
**de Insumos Agrícolas**

21 A. 2023

**AVISO DE CONCURSO PÚBLICO****República de Honduras****MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS****No. CPN-MPC-GT-05-2023**

**SUPERVISIÓN DE "ANEXO A EDIFICIO  
PRINCIPAL DE LA MUNICIPALIDAD, BARRIO  
LA CURVA, PUERTO CORTÉS"**

**CPN-MPC-GT-05-2023**

La Municipalidad de Puerto Cortés, **INVITA** a presentar ofertas **TÉCNICO-ECONÓMICAS** para el proceso de Concurso Público Nacional No. **CPN-MPC-GT-05-2023**, para la **Supervisión de "ANEXO A EDIFICIO PRINCIPAL DE LA MUNICIPALIDAD, BARRIO LA CURVA, PUERTO CORTÉS"**.

A las siguientes Compañías Consultoras previamente calificadas y debidamente inscritas en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras:

1. Consultores Asociación de Profesionales (ASP)
2. Gabinete Técnico Ingenieros Consultores (GATESA)
3. GEOCONSULT
4. Técnica de Ingeniería S.A. (TECNISA)

5. Saybe y Asociados S. de R.L.
6. ECOMAC S.A DE C. V.
7. Consultores Asociados Metropolitanos S.A. de C.V.
8. Consultores en Ingeniería S.A. de C.V. (CINSA)
9. Asociación de Consultores en Ingeniería (ACI)
10. Consultores Asociadas de Honduras S. de R.L. de C.V. (CONASH)
11. Consultoría, Diseño y Supervisión S.A. de C.V. (CDS)
12. Diseño, Construcción y Medio Ambiente S. de R.L. (DICOMA)

Las empresas interesadas podrán adquirir los documentos de concurso en la dirección que se indica más adelante, en horario de **08:00 a.m. hasta las 04:30 p.m.** previo el pago de la suma no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)** pagaderos en la Tesorería Municipal.

**LAS OFERTAS TÉCNICAS-ECONÓMICAS serán recibidas a las 10:00 a.m. del día lunes 21 de agosto del 2023** en Sala 1 del Salón Consistorial, 2da. planta Municipalidad de Puerto Cortés, 13 y 14 calle, entre 1ra. y 3ra, avenida Puerto Cortés, cortés.

**Lic. Maria Luisa Martell**  
**Alcaldesa Municipal**

**Abg. Mayra Sarahy Gámez Pineda**  
**Secretaria Municipal**

Las consultas dirigirlas a: Municipalidad de Puerto Cortés, 13 y 14 calle, 1 y 3 avenida Barrio la curva, Puerto Cortés, Cortés, Honduras, [dac@ampuertocortes.hn](mailto:dac@ampuertocortes.hn), teléfono: 2665-0183/3228

21 A. 2023

# Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2022-2459  
 Fecha de presentación: 2022-05-05  
 Fecha de emisión: 4 de abril de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DROGUERIA AMERICANA S.A. DE C.V.  
 Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, CALLE BUSTAMANTE Y RIVERO, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA, CASA 3002, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## CLISDASTAT

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Antibiótico, medicamento farmacéutico de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**

Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-2467  
 Fecha de presentación: 2022-05-05  
 Fecha de emisión: 11 de abril de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DROGUERIA AMERICANA S.A. DE C.V.  
 Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, CALLE BUSTAMANTE Y RIVERO, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA, CASA 3002, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## GLINUX

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamento farmacéutico de uso humano, para el tratamiento de diabetes (insulina hipoglucemiante), de clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**

Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-2438  
 Fecha de presentación: 2022-05-05  
 Fecha de emisión: 11 de abril de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DROGUERIA AMERICANA S.A. DE C.V.  
 Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, CALLE BUSTAMANTE Y RIVERO, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA, CASA 3002, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## DOLOFEBRIL

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Medicamento de uso humano; analgésico antipirético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**

Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-2420  
 Fecha de presentación: 2022-05-04  
 Fecha de emisión: 25 de noviembre de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: DROGUERIA AMERICANA  
 Domicilio: BARRIO SAN FELIPE, CALLE BUSTAMANTE Y RIVERO, ATRAS DE LA IGLESIA MEDALLA MILAGROSA, CASA 3002, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:**

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS

**E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**

**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## DOLMINOL

**G.-**

**H.- Reservas/Limitaciones:**

**I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Analgésico antiinflamatorio de uso humano, de uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-2833  
 Fecha de presentación: 2022-05-26  
 Fecha de emisión: 12 de junio de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Yuga Labs, Inc.  
 Domicilio: 1430 S. Dixie Hwy, Ste. 105 1075 Coral Gables, FL 33 146-3108, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad N°. 085901 de fecha 07/03/2022 de Jamaica.

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- CLASE INTERNACIONAL (14)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****OTHERSIDE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Joyas; joyería de imitación; relojes; llaveros de cadena; llaveros de anillos, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-1706  
 Fecha de presentación: 2022-04-04  
 Fecha de emisión: 7 de marzo de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: Meta Platforms, Inc.  
 Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park California 94025, Estados Unidos de América.

**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad N°. 84473 de fecha 05/10/2021 de Jamaica.

**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

**D.- APODERADO LEGAL**

JORGE OMAR CASCO RUBI

**E.- CLASE INTERNACIONAL (45)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de citas y redes sociales en línea; servicios de redes sociales, presentación social y citas prestados a través del acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en el ámbito de las redes sociales, la presentación social y las citas; facilitación de información en el ámbito de las redes sociales y la introducción social; prestación de servicios de redes sociales, en concreto, suministro de información en el ámbito del desarrollo personal, la superación personal, la realización personal, los servicios caritativos, filantrópicos, voluntarios, públicos y comunitarios y actividades humanitarias; prestación de servicios de conserjería para terceros para satisfacer las necesidades de las personas, a saber, reservar reservas, facilitar compras personales, organizar entregas personales, realizar arreglos personales solicitados, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; servicios legales; revisión de estándares y prácticas relacionados con el contenido de las redes sociales; consultoría de cumplimiento en el campo de las redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de las redes sociales en línea y los servicios de redes sociales; servicios de autenticación; red de inversión social en línea en forma de servicios de redes sociales en línea en el ámbito de las inversiones; proporcionar un sitio web con información sobre el desarrollo de datos y tecnologías de privacidad, seguridad, blockchain y contabilidad distribuida, ley de gobernanza; consultoría de cumplimiento normativo en el campo de la moneda digital, la moneda virtual, la criptomoneda, el activo digital y blockchain, el activo digitalizado, el token digital, el token criptográfico y las aplicaciones de token de utilidad; servicio de redes sociales en línea para inversores que permite transacciones financieras e intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens de cifrado y tokens de servicios públicos; servicios de verificación de identificación comercial; servicios de verificación de identificación; servicios de redes sociales en línea; servicios de conserjería personal para terceros que comprenden la realización de reservas y arreglos personales solicitados y el suministro de información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; facilitación de acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en el ámbito de las redes sociales, la introducción social y las citas; servicios de presentación social, creación de redes y citas; servicios de redes sociales relacionados con deportes, fitness y actividades de entrenamiento prestados a través de un sitio web comunitario en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica; servicios de verificación de usuarios, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-6603  
 Fecha de presentación: 2022-11-07  
 Fecha de emisión: 22 de junio de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: METAFAR S.A.

Domicilio: Av. Roque Sáenz Peña 855, Piso 2, Oficina F, Buenos Aires, Argentina.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

JORGE OMAR CASCO RUBI

**E.- CLASE INTERNACIONAL (44)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FARMAONLINE****G.-**
**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de telemedicinas; preparación de recetas médicas en farmacias; asesoramiento en materia de farmacias; suministro de información relacionada con la medicina, cosmética, farmacéuticos, perfumería y belleza, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-6599  
 Fecha de presentación: 2022-11-07  
 Fecha de emisión: 22 de junio de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**

Solicitante: METAFAR S.A.

Domicilio: Av. Roque Sáenz Peña 855, Piso 2, Oficina F, Buenos Aires, Argentina.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

**D.- APODERADO LEGAL**

JORGE OMAR CASCO RUBI

**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FARMAONLINE****G.-**
**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de cobros; servicios de pago y de transacciones financieras, por ejemplo: Las operaciones de cambio, la transferencia electrónica de fondos, el procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito relacionados (principalmente sobre productos farmacéuticos, medicinales, medicamentos, sanitarios, para la higiene personal, de cosmética y tocador, de perfumería y belleza), de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2021-3474  
 Fecha de presentación: 2021-07-12  
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: B & B MANUFACTURING CORPORATION  
 Domicilio: Parque Industrial Minillas, 330 calle D, Bayamón, 00959 Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 JUAN ANGEL VIDES GUZMAN  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 OML  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege como denominación únicamente "OML" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.  
**I.- Reivindicaciones:** Los colores Azul, Blanco, Rojo, Gris, Naranja, fondo Negro, figura y diseño, tal como se muestra en la etiqueta que se acompaña.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Juego de cable de bujía para motor, de la clase 7

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2023-1925  
 Fecha de presentación: 2023-03-29  
 Fecha de emisión: 12 de junio de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: PINECO S DE R.L DE C.V  
 Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 CHRISTIAN JOSUE MARTINEZ  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 PINECO  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Importaciones y ventas al por mayor y menor de llantas para automóviles, de la clase 35.

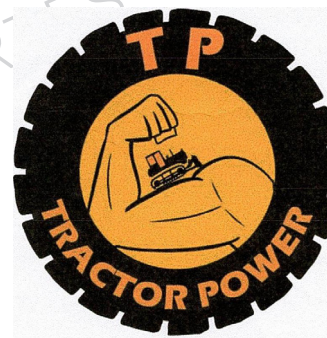
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2023-3220  
 Fecha de presentación: 2023-05-19  
 Fecha de emisión: 13 de julio de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: TRACTOR COMPANY S. DE R. L. DE C. V.  
 Domicilio: COLONIA SATELITE, BULEVAR DEL ESTE, CONTIGUO A BANCO FICOHSA, FRENTE AL RESTAURANTE DENNIS, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 CARLOS ALBERTO TORRES SALGADO  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 TP  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "TP" así como la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.  
**I.- Reivindicaciones:** Se protegen los colores contenidos en el ejemplar de etiqueta.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Llantas y neumáticos para maquinaria pesada (Tractores y equipo pesado automotriz), de la clase 12.

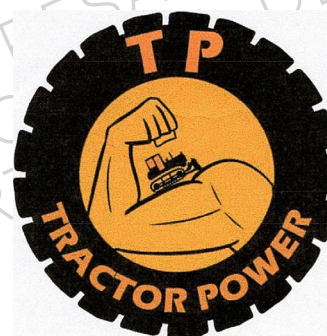
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2023-3549  
 Fecha de presentación: 2023-06-02  
 Fecha de emisión: 13 de julio de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: TRACTOR COMPANY S. DE R. L. DE C. V.  
 Domicilio: COLONIA SATELITE, BULEVAR DEL ESTE, CONTIGUO A BANCO FICOHSA, FRENTE AL RESTAURANTE DENNIS, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 CARLOS ALBERTO TORRES SALGADO  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 TP  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "TP" así como la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos no se protegen.  
**I.- Reivindicaciones:** Se protegen los colores contenidos en el ejemplar de etiqueta.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Plantas eléctricas portátiles de uso doméstico o manuales, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 21 DE AGOSTO DEL 2023

No. 36,313

La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-3473  
 Fecha de presentación: 2021-07-12  
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2022  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: B & B MANUFACTURING CORPORATION  
 Domicilio: Parque Industrial Minillas, 330 calle D, Bayamón, 00959 Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 JUAN ANGEL VIDES GUZMAN  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**B & B**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la dominación “B&B” los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.  
**I.- Reivindicaciones:** Los colores Azul, Blanco, Rojo, Gris, fondo Negro y diseño, tal como se muestra en la etiqueta que se acompaña.  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Máquina y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); accesorios y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2023-522  
 Fecha de presentación: 2023-01-26  
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2023  
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Asociación de Productores de Azúcar de Honduras  
 Domicilio: Colonia Tres Caminos, Bloque E, 5ta calle, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 Juan Carlos Vargas Aguilera  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**DULCE CAÑAS**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación “DULCE CAÑAS” en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta. Asimismo la Señal de Propaganda en mención va ligada al Registro 131660.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Azúcar, pan, pastelería, confitería, helados comestibles, azúcar de palma, pasta de azúcar, sucedáneos del azúcar para uso culinario, granos de café cubiertos por azúcar, azúcar cristalizada para decorar pasteles, masa de azúcar para repostería de tipo fondant, azúcar de piedra cristalizado, azúcar blanco, azúcar bruto, azúcar en polvo, alimentos hechos de azúcar para endulzar postres, bombones hechos de azúcar, algodón de azúcar, confitería con azúcar aromatizada, dulce de azúcar, azúcar moreno, azúcar glas, azúcar, miel, jarabe de melaza, de la clase 30.

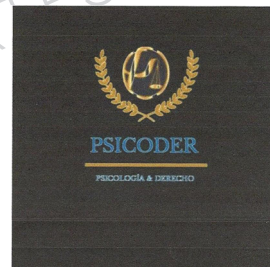
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-5515  
 Fecha de presentación: 2022-09-19  
 Fecha de emisión: 15 de junio de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Nazaret Janira Bustillo Salinas  
 Domicilio: Comayagua, Honduras  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 David Armando Urtecho López  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**PSICODER**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se protege las palabras “PSICOLOGÍA Y DERECHO” presentes en la etiqueta.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Asesoría legal, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

**PODER JUDICIAL**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL  
 DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN  
 CENTRO DE JUSTICIA CIVIL**

**AVISO DE HERENCIA AB INTESTATO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho Judicial en la Solicitud de Declaratoria de Herederos Ab Intestato **0801-2023-03402 CV**, se dictó sentencia en fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés cuya parte resolutive dice. - **SEGUNDO: Declarar HEREDERA AB INTESTATO** a la señora **DILCIA ELENA ZELAYA AMADOR**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta madre la señora **LAURA ELENA AMADOR ORDOÑEZ.**- En consecuencia se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.-

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto del 2023

**Abogada.- NELVI YASMIN AMAYA GOMEZ  
 SECRETARIA ADJUNTA**

21 A. 2023

Número de Solicitud: 2022-4958  
 Fecha de presentación: 2022-08-23  
 Fecha de emisión: 18 de Abril de 2023  
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

**A.- TITULAR**

Solicitante: REPUESTOS TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA  
 Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, TEGUCIGALPA, Honduras.

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO

**E.- CLASE INTERNACIONAL ( )****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SMARTLUBE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

**J.- Para Distinguir y Proteger:** Empresa dedicada a la comercialización de lubricantes de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**  
 Registro de Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-6097  
 Fecha de presentación: 2022-10-14  
 Fecha de emisión: 26 de julio de 2023  
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

**A.- TITULAR**

Solicitante: IMPULSORA DE INVERSIONES INDUSTRIALES E INMOBILIARIA  
 Domicilio: Edificio CIICSA, Col. Palmira, paseo República de Chile, No.1702, Honduras

**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

**D.- APODERADO LEGAL**

BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

**E.- CLASE INTERNACIONAL ( )****F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****IMPULSORA DE INVERSIONES INDUSTRIALES E INMOBILIARIA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Reivindicación de colores

**I.- Reivindicaciones:** Se protege para ser usado únicamente en su forma conjunta "IMPULSORA DE INVERSIONES INDUSTRIALES E INMOBILIARIAS" sin dar exclusividad de los términos de forma separada.

**J.- Para Distinguir y Proteger:** La finalidad de la empresa es la prestación de Servicios Inmobiliarios de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

**PODER JUDICIAL**  
**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**

**República de Honduras, C.A.**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se promovió la demanda por parte de la señora **CARMEN MARILIA RODRIGUEZ MAHONDEAU**, interponiendo demanda contencioso administrativo, vía procedimiento especial en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2022-01181**, contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No.335-2022 de fecha 10 de agosto del año 2022**, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada y como medidas para su pleno restablecimiento de mis derechos se ordene mediante sentencia el reintegro en mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones.- Y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia.- Costas del juicio.- Pago de honorarios profesionales, habilitación de días y horas inhábiles.- Se adjuntan documentos.- Poder.-

**SECRETARIO(A)**

21 A. 2023

*LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
 no es responsable del contenido de las publica-  
 ciones, en todos los casos la misma es fiel con  
 el original que  
 recibimos para el propósito*

Número de Solicitud: 2022-2855  
 Fecha de presentación: 2022-05-26  
 Fecha de emisión: 8 de junio de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Greater Omaha Packing Co., Inc.  
 Domicilio: 3001 L Street, Omaha, Nebraska 68107, Estados Unidos de América.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## GREATER OMAHA

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege en su conjunto la denominación "GREATER OMAHA"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Carne de res, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-5697  
 Fecha de presentación: 2022-09-26  
 Fecha de emisión: 27 de Abril de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Comercializadora Lyon S.A.S  
 Domicilio: CARRERA 9 # 11-24 PISO 1 OFI. 101 BOGOTA D.C., Colombia.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Mixta  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 JORGE OMAR CASCO RUBI  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 ENGOL COLLECTIONS  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:** No se le da exclusividad de la palabra "COLLECTIONS".  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Cepillos de uñas; recipientes de afeitado; espátulas cosméticas para utilizar con productos depilatorios; brochas y pinceles de maquillaje y de uso cosmético; contenedores domésticos para almacenar y organizar el maquillaje; aplicadores de maquillaje; cepillos para pestañas; separadores de pestañas; brochas de afeitado; cepillos de aire caliente para el cabello; cepillos de limpieza facial; cepillos para el cabello; tazas de plástico; esponjas limpiadoras faciales; neceseres de tocador; cepillos giratorios eléctricos para el cabello; espátulas para uso cosmético; estropajos, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**  
 Registro de Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-1598  
 Fecha de presentación: 2022-03-18  
 Fecha de emisión: 3 de julio de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Ape Foundation  
 Domicilio: Whitehall Chambers, 2nd Floor Whitehall House, 238 North Church Street, PO Box 31489, KYI-1206, George Town, Grand Cayman, Islas Caimán.  
**B.- PRIORIDAD:**  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Figurativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**G.-**



**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios financieros; servicios monetarios; servicios de transacciones financieras; servicios de intercambio financiero; servicios bancarios; servicios de criptomonedas; servicios de moneda digital; servicios de moneda electrónica; servicios de moneda virtual; servicios de intercambio de criptomonedas; servicios de comercio de criptomonedas; procesamiento de pagos en criptomonedas; servicios de pago electrónico; servicios de monedero electrónico; servicios de cambio de moneda; servicios de comercio de divisas; servicios de procesamiento de pagos; servicios de préstamo; servicios de creación y emisión de activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (nft), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales; servicios de distribución, comercialización, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, tokens digitales, tokens criptográficos, tokens de utilidad, tokens no fungibles (nft), coleccionables digitales, coleccionables criptográficos, criptomonedas, monedas digitales y monedas virtuales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023

Número de Solicitud: 2022-2838  
 Fecha de presentación: 2022-05-26  
 Fecha de emisión: 25 de junio de 2023  
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Yuga Labs, Inc.  
 Domicilio: 1430 S. Dixie Hwy, Ste. 105 1075 Coral Gables, FL 33146-3108, Estados Unidos de América  
**B.- PRIORIDAD:** Se le otorga prioridad N°. 085901 de fecha 07/03/2022 de Jamaica.  
**C.- TIPO DE SIGNO**  
 DISTINTIVO: Denominativa  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- CLASE INTERNACIONAL (27)**  
**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

## OTHERSIDE

**G.-**  
**H.- Reservas/Limitaciones:**  
**I.- Reivindicaciones:**  
**J.- Para Distinguir y Proteger:** Carne de res, de la clase 27.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registro de Propiedad Industrial

21 A., 5 y 21 S. 2023